



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01129-00².

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **CARMEN CECILIA ESTEVEZ RUGELES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 458607524.

1. Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.725.687,47 M/CTE)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

FECHA	VALOR	INT. PLAZO	FECHA	VALOR	INT. PLAZO
13/03/2021	\$ 532.954,91	\$ 270.961,09	13/12/2021	\$ 654.613,66	\$ 149.302,34
13/04/2021	\$ 545.270,60	\$ 258.645,40	13/01/2022	\$ 669.740,69	\$ 134.175,31
13/05/2021	\$ 557.870,90	\$ 246.045,10	13/02/2022	\$ 685.217,28	\$ 118.698,72
13/06/2021	\$ 570.735,37	\$ 233.153,63	13/03/2022	\$ 701.051,51	\$ 102.864,49
13/07/2021	\$ 583.951,73	\$ 219.964,27	13/04/2022	\$ 717.251,64	\$ 86.664,36
13/08/2021	\$ 597.445,88	\$ 206.470,12	13/05/2022	\$ 733.826,13	\$ 70.089,87
13/09/2021	\$ 611.251,86	\$ 192.664,14	13/06/2022	\$ 750.783,63	\$ 53.132,37
13/10/2021	\$ 625.376,88	\$ 178.539,12	13/07/2022	\$ 768.132,99	\$ 35.783,01
13/11/2021	\$ 639.828,29	\$ 164.087,71	13/08/2022	\$ 780.356,52	\$ 18.032,74
			TOTAL	\$ 11.725.660,47	\$ 2.739.273,79

2. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.739.273,79 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01129-00.

descritas en el numeral 1º, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a220ffbf20b896dd699a04e73cd9641e1e9cdeb71b6ffd642c17e707fec9ca3**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01223-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de **DIEGO FELIPE ROZO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 000142024.

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$14.886.719,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01223-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d69c33acd125dd3b70498facdadaec04af515f2489245e78f3120e7b098457e**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01069-00².

Subsanada en debida forma la demanda y, por cuanto se cumplen las exigencias previstas en el Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica instaurada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra de YANETH MARINA PAREJO BOVEA, JOYCE ANGELINA DANGOND RUSSO, JULIO MANUEL DANGOND RUSSO y JULIANA DANGOND RUSSO, como herederos determinados del señor JULIO JOSE DANGOND NOGUERA y HEREDEROS INDETERMINADOS de éste.

Tramítese la demanda por el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese esta decisión a los convocados en legal forma, y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días (artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015).

EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor JULIO JOSE DANGOND NOGUERA de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Fíjese edicto por el término de un (1) mes en un lugar visible de la secretaría del Juzgado y en el micrositio web. En el mismo sentido, la parte demandante deberá hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación en la localidad donde se encuentra ubicado el bien, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, con intervalos no menores de cinco (5) días.

Se DECRETA la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, para tal efecto por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01069-00.

Póngase a disposición de este estrado judicial la suma de **\$21.037.500,00 M/cte** por concepto de indemnización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020 **AUTORIZAR** el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto “*Línea de Transmisión Río Córdoba – Bonda (Termocol) 220 Kv*”, objeto del presente trámite.

A efectos de garantizar el ingreso al predio, líbrese despacho comisorio a la inspección de policía del lugar donde se encuentra el predio sirviente.

Reconocer personería a la abogada **ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ** como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2742fddab1e7df92fcac3dbc39ae707386311ed4ea6acb527d7cf2c0751e9500**

Documento generado en 01/02/2023 09:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00631-00².

Previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento, se requiere al extremo demandante para que aporte acuerdo celebrado entre las partes.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00631-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8ee2d5773fa1c2254bf651ba574f9e7cc3ac8804e98dac8085c6c6dc5a673e**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00577-00².

Revisadas las actuaciones, el Juzgado resuelve:

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por **Secretaría**, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del auto admisorio de la demanda. Déjense las constancias pertinentes.

2. **Reconocer personería** a la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS como apoderada sustituta de la parte demandante.

3. **Líbrese oficio** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a efectos que corrija la anotación No. 9 en punto a la denominación de este despacho correspondiendo al Juzgado 66 de Pequeñas Causas y no 14 como erradamente señaló.

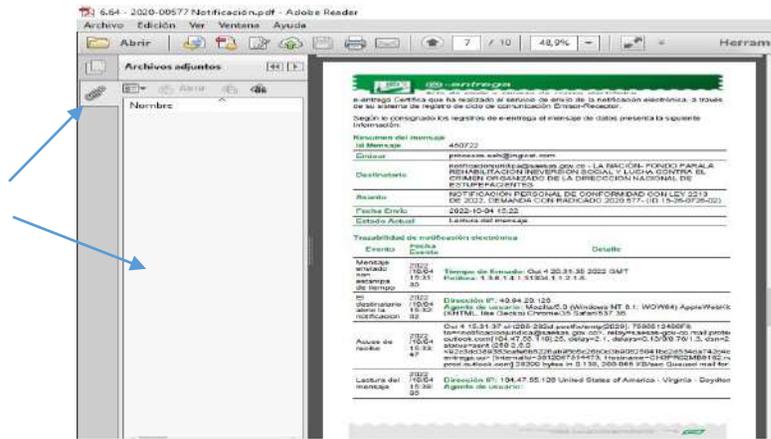
4. Por secretaría **expídase** a costa de la parte interesada, copia auténtica del auto admisorio de la demanda.

5. Atendiendo lo solicitado y, a efectos de garantizar que se dé cumplimiento a la orden impartida en el proveído que admitió la demanda, **líbrese oficio** a la estación de policía del municipio de Tuluá, Valle del cauca, el cual deberá remitirse al correo electrónico deval.cosec@policia.gov.co, para que brinden el acompañamiento a que haya lugar.

6. En punto al trámite de notificación, no se tendrá en cuenta toda vez que, no informó a la convocada que la notificación personal se entenderá realizada transcurrido el término previsto en el inciso 3º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente, de las documentales aportadas no fue posible verificar los archivos adjuntos, conforme se verifica a continuación:

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00577-00.



En virtud de lo anterior, deberá realizar nuevamente y en debida forma el enteramiento al extremo pasivo, y aportar en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda, anexos y subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d86e8b3786bb9939173df3d97bccd34702e98b6b39c9a7ea8df71b8bd33dfb**
Documento generado en 01/02/2023 09:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01612-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ALEJANDRO SERRANO ROA** y en contra de **FERNANDO RODRÍGUEZ GIL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio sin número:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 23 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO IGNACIO ROA CASSALLAS**, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01612-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee31eac4df05640cf09473f8bad779e12228c7510d304af15d8fa8f24fa7e34**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01681-00².

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **JUVENAL SALGADO AVILA** y en contra de **ROSA VIVIANA FONSECA BOTELLO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio sin número:

1. Por la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por los intereses de plazo equivalente al 2% sin que supere el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital descrito en el numeral 1º, liquidados desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

El demandante **JUVENAL SALGADO AVILA** actúa en causa propia.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01681-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb672c09ef6055e1f953eef258cfd8926526d825341a37792bcb5c99cb4578e7**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01650-00².

Revisado el escrito de subsanación y los anexos allegados, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que no acreditó el envío de la demanda y anexos al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01650-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24204d17d86481f23b071f2cbd0758678801bc2aadd0567a7393f54193f63ba1**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01720-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **LEONARDO TOBÓN GONZÁLEZ** y en contra de **FERNEY AUGUSTO BERMUDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$28.424.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en las letras de cambio base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. LETRA DE CAMBIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
LC-2111 2552238	29/08/2019	1.292.000,00
LC-2111 2552239	29/09/2019	1.292.000,00
LC-2111 2552240	29/10/2019	1.292.000,00
LC-2111 2552241	29/11/2019	1.292.000,00
LC-2111 2552242	29/12/2019	1.292.000,00
LC-2111 2552243	29/01/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552244	29/02/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552245	29/03/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552246	29/04/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552247	29/05/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552249	29/06/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552250	29/07/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552230	29/08/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552218	29/09/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552219	29/10/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552220	29/11/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552221	29/12/2020	1.292.000,00
LC-2111 2552222	29/01/2021	1.292.000,00
LC-2111 2552223	28/02/2021	1.292.000,00
LC-2111 2552224	29/03/2021	1.292.000,00
LC-2111 2552225	29/04/2021	1.292.000,00
LC-2111 2552226	29/05/2021	1.292.000,00
TOTAL		28.424.000,00

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01720-00.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada letra se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d1693e290924e2d4ccbe15783126ea766609cd083473d8cc8dc627da4708a3**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01630-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **LEONARDO FABIO CÁRDENAS SALCEDO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con vencimiento de 28 de febrero de 2021:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.789.056,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.946.089,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título allegado como base de la acción.

4. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.081.051,00 M/cte)**, por concepto de intereses moratorios contenidos en el título allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01630-00.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cbf7399e7701f991202339e373c00ca306090b537b5781ff37b4070c7dd432**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01638-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASISTENCIA “COASISTIR”** y en contra de **JEISSON FELIPE CARRILLO RAMÍREZ** por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 22283:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.100.678,62 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados a partir del 1º de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogado **MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01638-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3b24ea4d2cf018dc9888bb4ecd8bcfd4f59633594db5a23f1fb9b29f9e6bbd**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01675-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”** y en contra de **JORGE GIOVANNI GONZÁLEZ CASTRO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 882300585300:

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.375.050,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$635.200,00 M/cte)**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título allegado como base de la acción.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01675-00.

Reconózcase personería al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617f6c2679da225c67ec89b91ddb936ceebc29c370d1ecfa37a14aa5d08fc3e1**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01702-00².

Revisado el correo electrónico mediante el cual se aportó el poder solicitado en el auto inadmisorio, se advierte que junto con el mismo no remitió escrito de subsanación a efectos de emitir pronunciamiento respecto de las causales enunciadas en los numerales segundo a quinto.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01702-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc212fd259a7ffa9e040f7799fc740f2c2d3e1132683f986c0079d736f574b59**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01420-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JOHN FREDDY LOAIZA ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5162539:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$20.553.322,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 5 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01420-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680236456d21682aaa5be4c9dd4b9db3ab9d6e3841f0583c64c5c6734719138d**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01521-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que, si bien adjunto poder otorgado por la parte demandante, lo cierto es que el aludido no fue conferido a través de la dirección electrónica del conjunto demandante condominiosansimon@hotmail.com.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01521-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66cae1ec10b02f7d6268b9ee1797bfc94a74ba2528be57124cd240e204b7987**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01616-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 SUPERLOTE 1 P.H.** y en contra de **MARICELA TAMAYO PETEVI Y JOSE GIOVANY GOMEZ CORREA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre la casa 195:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$4.627.311,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre mayo de 2014 a marzo de 2022.

2. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en el numeral anterior desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01616-00.

Se reconoce personería a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b917c307607fcccde728cf6a6ea3082a04782cc690250be277768cf46de69f**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01618-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **ROLANDO SARMIENTO CAÑÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 1900834850.

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$31.244.224,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.774.564,00 M/cte)**, por concepto de intereses causados.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01618-00.

Se reconoce personería al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eb117d3d591ff48ead0d974a9b0490ad6e7f427a3a8537697247a4e13af80e**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01645-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARIA PRIMERA ETAPA P.H.**, en contra de **DERLY SOLEY ARDILA QUIROGA y JULIAN MORENO TAPIA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda allegado como base de la acción:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.151.765,00)**, correspondientes al valor de las siguientes cuotas ordinarias de administración:

MES	FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL
mar-22	1/04/2022	\$ 263.265
abr-22	1/05/2022	\$ 555.500
may-22	1/06/2022	\$ 555.500
jun-22	1/07/2022	\$ 555.500
jul-22	1/08/2022	\$ 555.500
ago-22	1/09/2022	\$ 555.500
sep-22	1/10/2022	\$ 555.500
oct-22	1/11/2022	\$ 555.500
TOTAL		\$ 4.151.765

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada expensa se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01645-00.

3. Por las cuotas de Administración y demás expensas que se causen hacia futuro, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a87b8eca84619e1b2068240fe9437cdd6cea943a4da9085ac616c035d399912**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01696-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **MANUEL FRANCISCO MAYORGA PARARROYO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 913863456645:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.153.940,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$379,00 M/Cte)**, por concepto de interés de plazo.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01696-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76956970fda0445e6e6e471f1951d1537d9b59863607b51aab0e8ff5689b4efa**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01414-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **CARLOS ENRIQUE SARMIENTO PALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7713581:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$14.835.417,07 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.** como endosataria en procuración de la parte demandante, la que está representada legalmente por MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01414-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a0966197700c1ffd2a0874349d16db6907a9f243d65257721f99a2f353764b**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01429-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ELVIA INES GARCIA MATTOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7036657:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$11.839.322,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.** como endosataria en procuración de la parte demandante, la que está representada legalmente por MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01429-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f39f2d6f4571288d66f95f80dbd43b2d464131f698c56a8583668b6f0b146e**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01430-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ENRIQUE GAMEZ VALENZUELA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6871761:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.313.157,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.** como endosataria en procuración de la parte demandante, la que está representada legalmente por MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01430-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec93ddf4dd64d20e96ae2b551107d4fc86016f4027ad44934b4668acf475536**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01633-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **LUZ AMPARO CEPEDA GARCÍA, FREDY ALBEIRO MAHECHA MIRANDA y CRISTIAN ARTEMIO NIÑO DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 744154:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/cte (\$3.000.204,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
14	3/12/2020	106.031,00	66.480,00
15	3/01/2021	107.531,00	64.980,00
16	3/02/2021	109.031,00	63.480,00
17	3/03/2021	110.561,00	61.950,00
18	3/04/2021	112.121,00	60.390,00
19	3/05/2021	113.681,00	58.830,00
20	3/06/2021	115.271,00	57.240,00
21	3/07/2021	116.891,00	55.620,00
22	3/08/2021	118.511,00	54.000,00
23	3/09/2021	120.191,00	52.320,00
24	3/10/2021	121.871,00	50.640,00
25	3/11/2021	123.581,00	48.930,00
26	3/12/2021	125.291,00	47.220,00
27	3/01/2022	127.061,00	45.450,00
28	3/02/2022	128.831,00	43.680,00
29	3/03/2022	130.631,00	41.880,00
30	3/04/2022	132.461,00	40.050,00
31	3/05/2022	134.321,00	38.190,00
32	3/06/2022	136.211,00	36.300,00
33	3/07/2022	138.101,00	34.410,00
34	3/08/2022	140.051,00	32.460,00
35	3/09/2022	142.001,00	30.510,00
36	3/10/2022	143.981,00	28.530,00
37	3/11/2022	145.991,00	26.520,00
TOTAL		3.000.204,00	1.140.060,00

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01633-00.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL SESENTA PESOS (\$1.140.060,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.747.333,00 M/cte)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **ACOMPAÑA FIRMA LEGAL S.A.S.**, quien a su vez actúa a través del abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, como endosatario para el cobro de la parte demandante.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03447409e4b5665d2b08aa7bc5a4e203b54e9b65ebef74e1a5324c587eded4e**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01654-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **CRISTINA MARCELA BAQUERO RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 02603090009722:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$3.146.558,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERÉS
40	05/06/2020	299.978	249.531
41	05/07/2020	303.148	246.531
42	05/08/2020	306.353	243.499
43	05/09/2020	309.591	240.436
44	05/10/2020	312.863	237.340
45	05/11/2020	316.170	234.211
46	05/12/2020	319.512	231.050
47	05/01/2021	322.890	227.854
48	05/02/2021	326.302	224.626
49	05/03/2021	329.751	221.363
TOTAL		3.146.558	2.356.441

2. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.356.441,00 M/cte)**, por concepto de intereses descritos en el cuadro que antecede.

3. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$21.797.660,00 M/cte)**, por

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01652-00.

concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07da8e9ad7246e3a19e30fd1ca1cdffe4ab4aee94a1782ca8cf99f8e7f2d943b**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01666-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JADER ENRIQUE DAVID DE HOYOS y JAIRO ALONSO MUNÉVAR CASTIBLANCO**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de Leasing Financiero No. 005-03- 0000005069:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.536.873.00 M/cte)**, correspondiente al valor de los cánones no pagados, contenidos en el título alegado como base de la acción, según se relacionan a continuación:

MES CANON	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
Abril	21/04/2022	\$502,873.00
Mayo	23/05/2022	\$862,000.00
Junio	21/06/2022	\$862,000.00
Julio	21/07/2022	\$862,000.00
Agosto	22/08/2022	\$862,000.00
Septiembre	21/09/2022	\$862,000.00
Octubre	21/10/2022	\$862,000.00
Noviembre	21/11/2022	\$862,000.00
TOTAL		\$6.536.873.00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondientes a los cánones vencidos e impagos, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que cada uno se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01666-00.

3. Por los cánones que se causen hacia futuro, a partir de la presentación de la demanda, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., y hasta tanto se efectúe la restitución del bien mueble objeto del contrato de leasing.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f1dd5a3607a4533b88ace42fc0fd0625f00f6219f3003a9847ae019baf858d**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01676-00².

Revisado el escrito de subsanación y los anexos, observa el Juzgado que no se dio cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3° del auto inadmisorio, habida cuenta que, no acreditó que el poder allegado con la demanda se otorgó mediante mensaje de datos y tampoco aportó uno nuevo con presentación personal del poderdante, desatendiendo así lo establecido en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1° y 2° del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01676-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222611c3b75329075409fc4ac524e7a00319c5e4b5a591c7c68b9febb3811f23**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01688-00².

Pese haberse presentado el escrito de subsanación en tiempo necesario se hace inadmitir nuevamente la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte nuevamente y de manera adecuada el título objeto de ejecución, como quiera que el documento se encuentra incompleto, pues no se allegaron las páginas pares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01688-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f00914ba2c107f82ddf7aa5eb4a3af834517028ea1672a7ccbacc883c34a16**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01694-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **JAIRO ARTURO GRISALES CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00000030000092331:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.019.277,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.842.029,00 M/Cte)**, por concepto de interés de plazo.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01694-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c0b48d117c119ecfab25dfac1d247bea93d13bca8d65fe25b400cc98488aa9**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01769-00².

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **NILSON ANDRES MAPURA GIL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5746979:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$10.727.903,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01769-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3758fe8c7cdf5046ecce69af56b4e29bce6f8afeecc3cf8c250245892b68db**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01418-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **GUSTAVO ADOLFO VILLA MOPAN** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6054082:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.316.789,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01418-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1fccf6d7ba98a6cb41eb7ced71b7832a0b3c8a0036ecb8248a800b94eb5b97**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01518-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EXPRESS - FONDEXPRESS** y en contra de **JAIME GIOVANNI MORENO MORENO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 0014.

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.273.990,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **ASESORIAS Y COBRANZAS ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA** como apoderada de la parte demandante de la parte demandante, quien designó a MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01518-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb493d49bfd7ea8afa71753870c08aeaab39847f81b97d24ec37fda1f5f95f**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01538-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** y en contra de **IVAN MATOS MACHI**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 318800010040502043.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$6.584.544,81 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U** como apoderada de la parte demandante de la parte demandante, la que está representada por YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01538-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902a602bc7ae6b70079914cb32b5cdaae19eddf1c4b4eddfb855d00980f2b9cb**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01684-00².

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **INGENIERÍA INMOBILIARIA LTDA** y en contra de **GUSTAVO BAYONA RODRÍGUEZ** y **MARTIN BAYONA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento.

1. Por la suma de **DOCE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$12.070.634,00 M/cte)**, por concepto de cánones de arrendamiento discriminados de la siguiente manera:

CANON	VALOR
ago-21	\$ 2.954.000,00
sep-21	\$ 2.954.000,00
oct-21	\$ 2.954.000,00
nov-21	\$ 3.208.634,00
TOTAL	\$ 12.070.634,00

2. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$5.908.000,00 M/cte)**, por concepto de cláusula penal, suma que se regula conforme las disposiciones del artículo 1601 del Código Civil.

3. Por cada uno de los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del mes de diciembre de 2021 hasta que se acredite la entrega del inmueble objeto del contrato base de la ejecución.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01684-00.

Se reconoce personería al abogado **ELIECER RINCÓN MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a0c7441d62d7eef477591ec8e74814b2b107dff5ba7ce6bbbbedad7bee4e6bd**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01693-00².

Subsanada en debida forma la demanda y, por cuanto se cumplen las exigencias previstas en el Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica instaurada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra de JENNYFER FORERO VALENZUELA y RICARDO CARVAJAL SALAMANCA.

Tramítese la demanda por el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese esta decisión a los convocados en legal forma, y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días (artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).

Se DECRETA la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, para tal efecto por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Póngase a disposición de este estrado judicial la suma de **\$79.634.383,00 M/cte** por concepto de indemnización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020 **AUTORIZAR** el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto "*Mantenimiento de la subestación norte 500 Kv y la línea de transmisión Sogamoso – norte – nueva esperanza 500 Kv (Primer refuerzo 500 Kv área oriental)*", objeto del presente trámite.

Con el propósito de garantizar el ingreso al predio sirviente, líbrense despacho comisorio a la Inspección de Policía del lugar en el cual se encuentra el predio sirviente.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01693-00.

Reconocer personería a la firma **ARCE ROJAS CONSULTORES & CÍA S.A.S** como apoderada judicial de la parte actora, la que designó a FREDY MARTÍN COY GRANADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2cb34fc7a4ead05c74abfcc7559c3ecdbeb2035ae781590d372dc552d5d688**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01730-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **HERNÁN EMILIO MUÑOZ CIFUENTES** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7425989:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13,279,672,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01730-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3e1873d180539cf09220bf51f038a88b5f10ff9e87b4ac33d88d39a64d4385**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01733-00².

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JOSE SAMIR HERNANDEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7248963:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$7.018.529,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01733-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d6b7e0c2fa78fd50522f5c78a2c27944d587521d123467cddf18fdfff391aa**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01735-00².

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ OTERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7162512:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.343.640,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01735-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877d9cdbc00eddbd1db8381bdd6319b58e1095e3c991a46d2183ced80f26b7d9**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01738-00².

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **YECENIA PAOLA MORA SOTO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6793835:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$7.324.618,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01738-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56f61a9b914393e64f457ba94a1c37cafa71915a56d18c9835cbb75cf25396a**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01409-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** y en contra **CEMATE S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 21-85625:

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01409-00.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6eb664fc479c5b253313149a37bc678e30b9a93ff490a2df5b31b765cdf435**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01610-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, y en contra de **JENNIFER PEREZ ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré sin número.

1. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$8.941.568,97 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01610-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bb50aabfced0dd26ee63aca9f31970108a9848313108d1e515606c68ed38e3**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01636-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, endosatario en propiedad de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. y este último a su vez de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de **DIANA PATRICIA ROJAS VELANDIA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5102397:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.600.158,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01636-00.

Reconózcase personería a la abogada **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1761613b806411d053e07aa42e6b39216d0dc4945e52d8a73a3f1d65ed4f1a96**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01656-00².

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos, se advierte que no se dio cabal cumplimiento a las ordenes impartidas en el auto inadmisorio, específicamente lo solicitado en el numeral 4º, lo anterior, habida cuenta que, no aportó el documento contentivo de la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL. (núm. 2º, art. 84 e inciso 2º, art. 85 del C. G. del P.).

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01656-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f6d80be6bfc7be0462b23b5c6c653c032a2066a33819c7415f6d515bce6957**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01664-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y en contra de **RAFAEL ANTONIO SCHMALBACH SARMIENTO** por las sumas de dinero contenidas en la factura de servicios públicos No. 1322878-2:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$7.477.105,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 6% efectivo anual, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 22 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.549.765,00 M/cte)**, por concepto de intereses moratorios causados y contenidos en el título allegado como base de la acción.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01664-00.

Reconózcase personería a la abogada **LAILY MARITZA TORRES GARZÓN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398e596299bba3966779794458bbbed415cb98f38b3ca97b70ca5ed25ed686a5a**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01677-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De acuerdo con lo informado en el escrito de subsanación y verificados los anexos, se observa que el pago de la obligación se pactó por instalamentos, en consecuencia, proceda a reformular las pretensiones, solicitando por separado cada una de las cuotas en mora.

2. Al paso de lo anterior, deberá especificar la forma como fueron imputados los abonos a la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01677-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94b1e16302be0333732f9cd8d04375fcec833add731376a6527a253f4bfb9cb**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01737-00².

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **AUGUSTO FERNANDO MATAMOROS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130150089615599774:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$14.871.121,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01737-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ffbcaaed73bc3654ba3efca636b1fb48c950fb42d3148408a0434f4fe1a97c**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01757-00².

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **YEIMER GUALTERO CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009605119524:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$10.829.724,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01757-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c2762478e9b5db70c1e38113f2fa1540b05cba3f6cc1e8d26a654c42b32d7e**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01760-00².

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **MARIA ELSY RICO OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130150089605891072:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$29.498.307,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01760-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626fc78b6d8ed966f366b2663d9861558241134662b806bb9dd96f7be68bb8b0**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01652-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de **LEONARDO PARGA RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 02-01210429-03:

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$27,186,129.56,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01652-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6894fee55b3d8edab0f454b06763cdae666709c06250ef36724927ad09d075**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01669-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **HÉCTOR RAMÓN MORA MORALES** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8707375:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.472.246.03 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01669-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87d237c2641ed79097ebdc74280592322f1a1cdc9e5fda6f24c5f3724cc1f4a**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01678-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **PEDRO VELOSA PADILLA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00036032449798595:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.300.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, en su calidad de representante legal de la parte demandante.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01678-00.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c843d8dd82cc0330af76c5c06a495ef8b3b72e0cf04c5b6333b21aba32d1db65**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01718-00².

Revisado el escrito de subsanación y los anexos, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a las ordenes impartidas en el auto inadmisorio, lo anterior, habida cuenta que, no aportó copia del contrato de seguro en virtud del cual operó la subrogación; al paso de lo anterior, tampoco allegó las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar al extremo demandado.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01718-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f738a1953befa9872d723626bcd461a4533c5c145fbcf16d4d2edf11a8111168**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01646-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ALEX MANUEL MEDINA CANTILLO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8906217:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.963.558,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01646-00.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1e990cb414b7cd3ba0b7c5d6c223e8db27db4776e7a79a370d937f761fb87f**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01331-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que, si bien la parte demandante afirmó haber presentado escrito de medidas cautelares, lo cierto es que verificado cada uno de los archivos provenientes del correo electrónico del área de reparto³, la aludida documental no se encuentra adjunta.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01331-00.

³ Fls. 45 a 47 del Expediente Digital.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bf23d faa3008f17a999167937dd92fea3132eeec844c33067b400dfc61b57**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01553-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **GERMAN ENRIQUE BOLIVAR PUENTES** y en contra de **DIANA MARCELA ACERO TORRES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. P-79753790.

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **MERCY JANETH FORERO PADILLA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01553-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fab0c6acfe0d216add84d2b9768bd6e0625ac0d9cd99e41ce66aac77f2097e**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01692-00².

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS TORRES HURTADO** y **WBEIMAR TORRES HURTADO**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No. 500613064099

1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$22.931.271,00 M/CTE)**, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.331.189,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

B. Pagaré No. 5468530000121053

4. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.946.737,00 M/CTE)**, por concepto de capital.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01692-00.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

C. Pagaré No. 800610260984

6. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$5.676.495,41 M/CTE)**, por concepto de capital.

7. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

8. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcbf704bbb298ad43c5d4dc035c9831772e8ead2163ebb8111c5370063f9807**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01619-00².

Subsanada en debida forma la demanda y, por cuanto se cumplen las exigencias previstas en el Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica instaurada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra de LUIS FERNANDO RODAS TREJOS.

Tramítese la demanda por el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese esta decisión a los convocados en legal forma, y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días (artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015).

Se DECRETA la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, para tal efecto por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Póngase a disposición de este estrado judicial la suma de **\$430.437,00 M/cte** por concepto de indemnización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020 **AUTORIZAR** el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto "Refuerzo 500 Kv Sur Occidental Subestación Alférez y las Líneas De Transmisión Asociadas", objeto del presente trámite.

Con el propósito de materializar el ingreso, líbrese despacho comisorio con destino a la inspección de policía del lugar en el que se encuentra ubicado el predio sirviente.

Reconocer personería a la abogada **DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS**

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01619-00.

como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877ec3eb2c15482dd348757967e99c7a899e4f61ffdd56645c978563e194c332**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01451-00².

Subsanada en debida forma la demanda y, por cuanto se cumplen las exigencias previstas en el Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica instaurada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra de ELSA ROA ROMERO, FABIOLA ROA ROMERO, NELSON ROA ROMERO, OMAIRA ROA ROMERO, OSCAR ROA ROMERO, RUTH ROA ROMERO y MARÍA VISITACIÓN ROMERO VEGA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISANTO ROA VEGA.

Tramítese la demanda por el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese esta decisión a los convocados en legal forma, y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días (artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015).

EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor CRISANTO ROA VEGA de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Fíjese edicto por el término de un (1) mes en un lugar visible de la secretaría del Juzgado y en el micrositio web. En el mismo sentido, la parte demandante deberá hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación en la localidad donde se encuentra ubicado el bien, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, con intervalos no menores de cinco (5) días.

Se DECRETA la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, para tal efecto por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01451-00.

Póngase a disposición de este estrado judicial la suma de **\$9.547.917,00 M/cte** por concepto de indemnización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020 **AUTORIZAR** el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto "*diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II Y NORTE 230kv y las líneas de transmisión asociadas*", objeto del presente trámite.

Con el propósito de garantizar el ingreso al predio, líbrese Despacho Comisorio a la estación de policía del lugar donde se encuentra el predio sirviente.

Reconocer personería a la abogada MANUELITA PINEDA SALAZAR como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606b504c8380a2e0029827aad71399cf2ee60a71b450b152ab0514009f46ea69**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01532-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que, no se aportó certificado especial de pertenencia del bien inmueble de mayor extensión a efectos de constatar los titulares del derecho real del dominio del bien a usucapir, documental exigida en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01532-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886e0c095527b05f92b15e7d14b2acf16bc258e5f367df04d5d74be4232634ad**

Documento generado en 01/02/2023 09:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00877-00².

Incorpórese al expediente las respuestas allegas por TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA, las cuales se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00877-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f6a3dfb672d6e4736631b5c4bab7f4612cff96b7298f60b2898f8ce1cfcf9d**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00653-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE IBIZA- P.H., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de SANDRA MATILDE BRAN VANEGAS y JUAN CARLOS SANTA ÁLVAREZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en la certificación de deuda expedida el 22 de abril de 2022, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 7 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado mediante **aviso** entregado el 23 de agosto de 2022, según certificación expedida por la empresa de mensajería Inter rapidísimo (ver archivo 1.13), no obstante, dentro del término legal concedido guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00653-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título –certificado de deuda- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquídense incluyendo la suma de **\$155.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf50ef251ec2a6cae271f3c10f9db23ba92b853333d9be6150c00fc981a8dfe**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00039-00².

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Toda vez que se encuentra registrado el embargo aquí ordenado, se **decreta el secuestro** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-224265**.

Debido a la alta congestión que actualmente afronta este estrado judicial, **líbrese despacho comisorio** con los insertos del caso (certificado de tradición y libertad obrante en el archivo 1.11 del Expediente Digital y del presente proveído) al **Inspector de Policía y/o Alcaldía Local de la zona respectiva** para la práctica de la diligencia.

Se designa como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este auto, señalándole por concepto de gastos provisionales la suma de **\$150.000 M/cte**, suma que deberá ser cancelada por la parte actora. Comuníquesele su nombramiento.

Por **Secretaría**, líbrese los oficios correspondientes.

2. De conformidad con lo solicitado por la parte demandada, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 602 del Código General del Proceso, con el fin de levantar las medidas decretadas, deberá, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, prestar caución por valor de **\$58.375.000,00 M/cte**.

3. Vencido el anterior término, y en el evento de que el ejecutado no haya prestado la caución impuesta, **Secretaría** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del presente proveído.

4. Finalmente, se deja en conocimiento de la apoderada de la parte ejecutante que, por cuenta del proceso de la referencia, no ha sido interpuesta ninguna acción de tutela en contra de esta sede judicial.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00039-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4749061bf8f335caf30ca7c992226d8e9c28b3e4f908f6a995a460ab52e4efc5**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00079-00².

Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento realizada el 20 de mayo de 2022 al ejecutado a la dirección Vereda La Cristalina Finca Bolivia en Rionegro - Antioquia, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de correo certificado.

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del demandado, ofíciase a SALUD TOTAL EPS S.A.S., para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de OSCAR ENRIQUE CALA VEGA, identificado con C.C. No. 91517790, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo en el régimen contributivo.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00079-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998a8e5baa893c79c9cbd382d156758b394ccdbdfbecf5d8820c9f4f781a0a786**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00429-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ELKIN PINILLA FRANCO** y en contra de **NOHORA GEORGINA NIZO NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio No. 01:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por los intereses de plazo equivalente al 2% sin que supere el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital descrito en el numeral 1° desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **A3H ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, la que está representada por **ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS**.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00429-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f63cf01386d4f8d570b90240144d2fb3c60db4969df2e8814af8ce6e6dfa6f4**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00856-00².

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** a la abogada DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

2. Frente a la petición radicada por la demandada Carol Yury Nossa Suarez ha de tener en cuenta que, no es éste el mecanismo para poner en marcha la administración de justicia, así lo ha hecho saber la Corte Constitucional, al señalar:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. (Sentencia T-311 de 2013). (Énfasis añadido).

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte a la demandada que deberá acercarse a las instalaciones de esta Sede Judicial³ a efectos de lograr la notificación por conducto de Secretaría; una vez efectuado ello, tendrá acceso a la totalidad del expediente.

Por secretaría remítase copia integral de este auto a la ejecutada⁴, a efectos de tener por contestado el derecho de petición presentado.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00856-00.

³ Carrera 10 no. 19-65 piso 5º Edificio Camacol.

⁴ Yurinossa29@gmail.com

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b66f866fb65ca581b06234d4574f5240ef3e720de768348a25e5277b5ea2b9**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00512-00².

De las documentales que antecede, el despacho dispone:

1. No tener en cuenta el acto de notificación allegado respecto del demandado CARLOS GUILLERMO ROPERO PALACIOS, toda vez que en el referido documento se hizo una mezcla inadecuada de las disposiciones del código general del proceso y el Decreto 806 de 2020, debiendo haber elegido uno de los dos trámites para llevar a cabo la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, atendiendo que el trámite se adelantó remitiendo para tal fin la comunicación a la dirección física del demandado informándole además erradamente que la notificación se entendería surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el termino empezaría a correr a partir del día siguientes, sin embargo, debe hacerse notar que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no previo una nueva forma de notificación, contrario *sensu*, estableció que la notificación personal podría también realizarse como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, realice nuevamente las diligencias de notificación en debida forma, bien sea de acuerdo con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. enviándolas a la dirección física indicada para dicho propósito o en su defecto a voces de lo contemplado en el art. 8º de la ley en comento, a la dirección electrónica con el cumplimiento de los requisitos ahí previstos.

Adicionalmente, de ser el caso, deberá indicar si el email que informe del extremo demandado, corresponde al utilizado para efecto de recibir notificaciones, igualmente el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. (art. 8º Ley 2213 de 2022).-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00512-00.

2. Superado lo anterior, y por cuanto la diligencia de notificación a la demandada ALEXANDRA GALLEGO NARVAEZ se surtió en debida forma, para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que se **notificó personalmente** conforme lo previsto en el artículo 8° *ejusdem* y, dentro del término de traslado guardó silencio.-

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a52bc753717030ab283979305823883e0faee16083ad54fe6c03fdc12c86db**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01248-00².

Obre en autos, las documentales atinentes al trámite de notificación del ejecutado, respecto del cual arrojó resultado negativo.

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del demandado, ofíciase a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS", para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de SEBASTIAN MARIN VARGAS, identificado con C.C. No. 1020418307, quien de acuerdo con consulta realiza en el ADRES, se encuentra activo en el régimen subsidiado.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01248-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e936ef485b95814ebb9e12e3b7d4d1b7580b818a4169e01d7cd9b83863be86ca**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00457-00².

Revisados el escrito de subsanación que antecede, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto de 17 de noviembre de 2022, toda vez que no atendió la exigencia legal contenida en el último inciso del artículo 431 del CGP, pues no señaló la fecha a partir del cual consideraba extinto el plazo.

En esa medida, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00457-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d479bf1510aa39d788c06ee683970eab6addc4150a933948f6948b83a1c4043c**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00782-00².

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ESCALA CAPITAL S.A.S.** y en contra de **JUAN CARLOS TORRES MOTTA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Libranza No. 410:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$188.610,00 M/CTE)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

CUOTA NO.	PAGO	VALOR CUOTA	INT. CAUSADO
7	28/02/2022	\$ 36.516,00	\$ 119.270,00
8	31/03/2022	\$ 37.109,00	\$ 118.677,00
9	30/04/2022	\$ 37.712,00	\$ 118.074,00
10	31/05/2022	\$ 38.325,00	\$ 117.461,00
11	30/06/2022	\$ 38.948,00	\$ 116.838,00
TOTAL		\$ 188.610,00	\$ 590.320,00

2. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$590.320,00 M/CTE)**, por concepto de intereses causados.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.151.086,00 M/cte)**, por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00782-00.

Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descritas en el numeral 1°, liquidados desde el día en que se hizo exigible cada una de ellas; y con respecto del capital acelerado descrito en el numeral 3° a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2042200afc29ea792848a22cfe2ad2daa475f3b6ad4b19337289d27466684c**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00833-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ASOCIADOS INMOBILIARIOS R&V ABOGADOS LTDA CIRVAS LTDA** y en contra de **YEISON FABIÁN ROBAYO ROMERO** y **FLOR MARÍA ROMERO LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento.

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.858.328,00 M/cte)**, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados de agosto a septiembre de 2021 y 13 días del mes de octubre de 2021, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	CANON
ago-21	\$ 1.605.630,00
sep-21	\$ 1.605.630,00
oct-21	\$ 647.068,00
TOTAL	\$ 3.858.328,00

2. Por la suma de **TRES MILLONES DOSICENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.211.260,00 M/cte)**, por concepto de cláusula penal, suma que se regula conforme las disposiciones del artículo 1601 del Código Civil.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00833-00.

Se reconoce personería a **RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI** como Representante Legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df9fb61f7ebfa6560b5830009bfbf0a71df557395463b81296f163ea689a3b5**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00690-00².

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho dispone:

No tener en cuenta el acto de notificación atinente al aviso contemplado en el artículo 292 del C. G. del P., toda vez que en el referido documento se hizo una mezcla inadecuada de las disposiciones del artículo 291 y 292 del CGP.

Lo anterior, por cuanto en el encabezado indicó: **“NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO ART. 292 C.G. del P.”**, igualmente señaló de manera errónea que debía ponerse en contacto con el despacho por medio de correo electrónico a efectos de surtir la diligencia de **notificación personal** de forma electrónica. (subrayado del despacho)

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, realice nuevamente la notificación en debida forma, bien sea de acuerdo con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en su defecto a voces de lo contemplado en el art. 8º *eiusdem*, con el cumplimiento de los requisitos ahí establecidos, por intermedio de una empresa de correo certificado que coteje los documentos adjuntos al mensaje de datos, remitiendo además copia de la subsanación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00690-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705694f9480ae7b89e3b82669f9007a64a3d43f8c7a3f250335fe749468c0e33**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01292-00².

Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento realizada el 14 de abril de 2022 al ejecutado a la dirección Carrera 3 # 13-18 de Libano Tolima, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de correo certificado.

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), ofíciase a NUEVA EPS S.A., para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de GUILLERMO MORENO QUINTERO, identificado con C.C. No. 93295172, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen subsidiado.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01292-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23747d72609fb20b10fe4e7329d947e0d49af760029fa28140b4b142856b7a6b**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01388-00².

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al (la) abogado (a) SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, quien representara a la parte demandante.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01388-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dfec0b399fb917eb6bb8e78750abf7eab8d84439fc7df163efd85419097d80**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01404-00².

Niéguese la medida cautelar solicitada, toda vez que MARCELA BIENVENIDA ESCOBAR EDANA no es parte en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01404-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56501e761d5a9c0b895c66b38ea9e9fcc99d614c3bf4aa4e7eb21c017de31cdd**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01409-00².

Se niega la solicitud de emplazamiento, toda vez que de acuerdo con la consulta realizada por el Despacho en la página del ADRES, respecto del número de cedula del demandado (ver archivo 1.18 expediente digital), se advierte que al parecer este falleció el 17 de marzo de 2022.

Así las cosas, se **requiere** al extremo demandante para que aporte copia del registro civil de defunción del causante; de igual manera a efectos de proceder conforme lo previsto en el artículo 68 *ejusdem*, deberá informar el nombre y domicilio de los herederos determinados de aquel.-

Hasta tanto no obre en el plenario la documental referenciada, no se procederá conforme lo establecido en el numeral 1º, artículo 159 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01409-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796aa1749bcb50a721a0fbd227f5677caeb39510264f6653ae2e9ad8f0a6211**

Documento generado en 01/02/2023 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00097-00².

Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento realizada el 20 de mayo de 2022 al ejecutado a la dirección Carrera 5 # 12 - 06 de Versalles Valle / Calle 12 # 5 17 de Versalles Valle, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de correo certificado.

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), ofíciase a SALUD TOTAL EPS-S S.A. para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ POSADA, identificado (a) con C.C. No. 16400992, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen subsidiado.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.

Finalmente, **compártase** a la parte ejecutante vinculo de acceso a la carpeta de medidas cautelares para los fines que estime pertinentes.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00097-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67428b0b3a80fd158f1abb36f7fd6f9f51ac0a051ec924093da5b13ba4cd0d80**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00149-00².

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en el numeral 1º, auto del 23 de mayo de 2022, el cual quedará como se señala a continuación:

“1. Por la suma de *DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.857.399,00 M/cte)* por concepto de capital vencido y no pagado.”

Y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de fecha 23 de mayo de 2022, en la forma prevista en aquel.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00149-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95061c90324eea31a2d9adeb1a44971e698e7fe4831ac6036e3ee80167b22e44**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00213-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 270018.

Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00213-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df190f059dcd70c2dd06793b32496ebab7e8615a9a40588d7227a250b10bd212**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

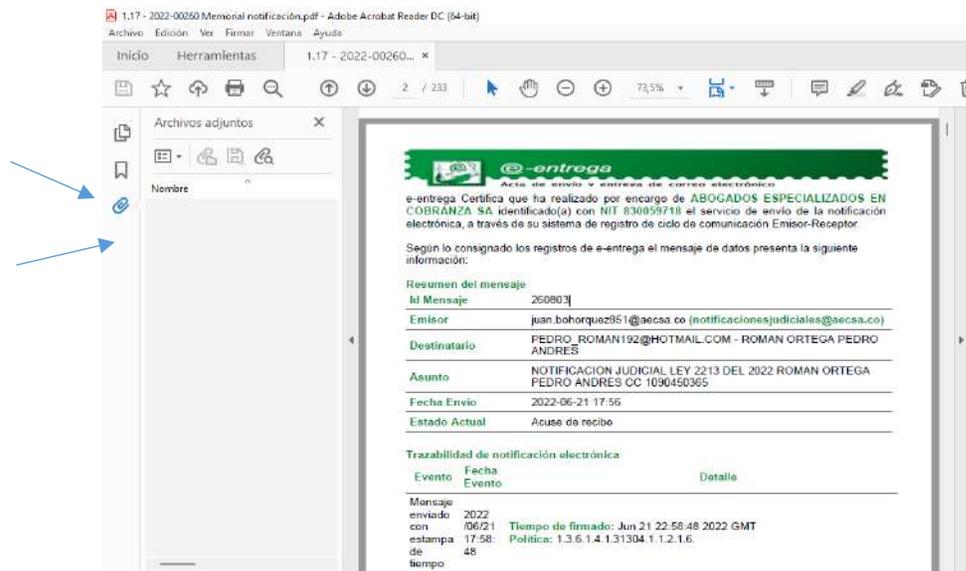
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00260-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 260803. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda, anexos y subsanación.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00260-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce3008f01f14a3b623bd0214131977711f33809366820b5a5463f7854f1f505**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00350-00².

Se **niega por improcedente** la solicitud de corrección y aclaración del mandamiento de pago librado el pasado 2 de junio de 2022, elevada por el apoderado del extremo demandante, habida cuenta que, no contiene frases o conceptos que generen motivo de duda o confusión alguna.

Amén de lo anterior, la orden compulsiva se profirió atendiendo la literalidad del título allegado como base de recaudo; empero, por cuanto refiere que el valor total por el cual se diligenció el pagaré contiene sumas no solo por concepto de capital, sino por seguros e intereses, deberá **reformular la demanda**.

Finalmente, se **niega** la solicitud de suscribir el proveído en comento con firma y sello de esta togada, toda vez que, el auto aludido fue firmado electrónicamente y, por ende, cuenta con plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en el Decreto reglamentario 2364 de 2012.

En consecuencia, deberá estarse a lo ahí resuelto.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00350-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2541b83d4c929a0880442ff84d8909ec51464eac909c2760601383c028e6f17d**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00700-00².

Verificada la actuación, se dispone:

1. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago, en los términos de la ley 2213 de 2022, toda vez que el 25 de julio de 2022 le fue remitido el correo electrónico pertinente.

2. En punto a la manifestación del quien al amparo del decreto 2591 de 1991 pretende impugnar el mandamiento de pago, ha de indicarle el despacho que dicha norma ese ajena a este cause judicial, en tanto esta en presencia de un proceso ejecutivo, mas no de un trámite constitucional.

Con todo, atendiendo que del referido escrito se extrae la formulación de una excepción de mérito, cual es la prescripción, a la misma se le impartirá el trámite correspondiente, una vez finalice el termino con el que cuenta el demandado para excepcional.

Lo anterior, de atender que el expediente ingresó al despacho, sin que corrieran los 10 días que para el efecto tiene el convocado.

En consecuencia, secretaría controle el termino mencionado, y una vez concluido, retorne el expediente al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00700-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3d1eaf5d8472f8eb38ffeb3c07c92ab531f8b6438d055862cd16b846a2dca7**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00980-00².

Se niega por improcedente las solicitudes que anteceden, toda vez que mediante auto calendado 18 de agosto de 2022, se negó el mandamiento de pago deprecado, en consecuencia, deberá estarse a lo ahí resuelto.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00980-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c9d180ba93f541e855b6fbcc7830cf03f4b7f2ca3e5ec5a831552546b5aa60**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01050-00².

Obre en autos, las documentales atinentes al trámite de notificación del ejecutado, respecto del cual arrojó resultado negativo.

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del demandado, ofíciase a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de NORBEY ESCOBAR CUÉLLAR, identificado con C.C. No. 1120359256, quien de acuerdo con consulta realiza en el ADRES, se encuentra activo en el régimen subsidiado.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01050-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae70ee1e0cee170abc0c97372bd47b19e288d7b3832885111dc4d79c74ac439**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01282-00².

Obre en autos, las documentales atinentes al trámite de notificación de la ejecutada, respecto del cual arrojó resultado negativo.

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto de la demandada, ofíciase a EPS FAMISANAR S.A.S., para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de BEATRIZ ROA RIVEROS, identificada con C.C. No. 20484917, quien de acuerdo con consulta realiza en el ADRES, se encuentra activa en el régimen contributivo.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01282-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659da227648e3135ff120cc40d818d010ff42717524b4948004bb058a77c31b6**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01288-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos adjuntos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 203931. Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01288-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a194caa02706156a45f7ef79d7f54586c6fd2f1b44fae15bb9b838c2e9717**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01389-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos adjuntos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 224092. Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01389-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9f1f1239c7cafcefa4da2022e09aa0925f429363965a7f605111adf7ca253**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00016-00².

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y con el fin de establecer información de contacto del demandado, ofíciase a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de JAIRO MUNAR, identificado con C.C. No. 79.424.258.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00016-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1974d6a246aa32aa496c7053ce44244d06307565f60be8706a0e25c03bab0e81**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

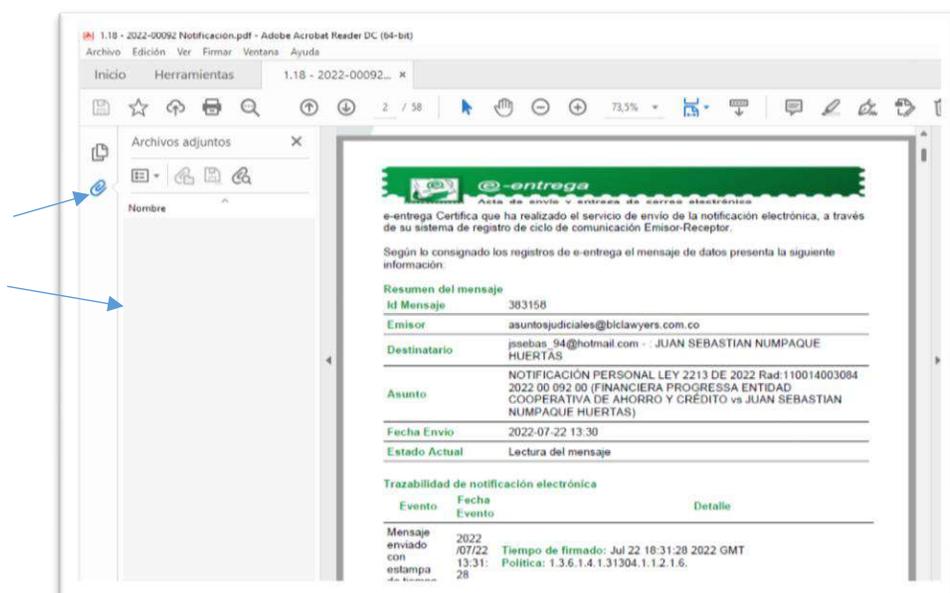
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00092-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 383158.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00092-00.

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba42172ae12c6a131162a051a45dbc96be5187348e00efaedbc10a9c5134538**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

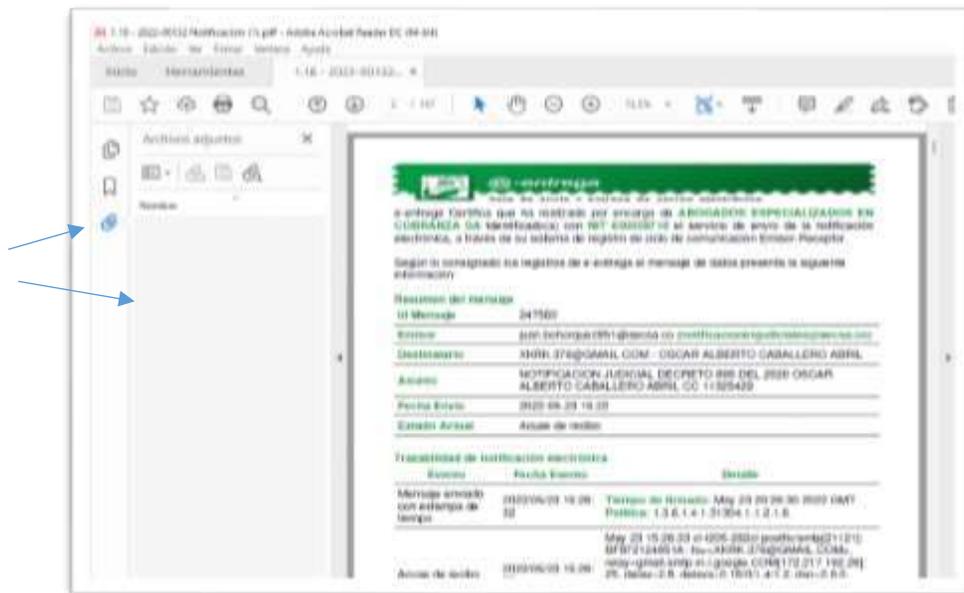
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00132-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 247560.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00132-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a6374c4392dbda0a2a27132138225de80166f153e0e730becbf1e27b0840a8**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00203-00².

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento, y a efectos de evitar la configuración de futuras nulidades o vulneración al derecho de contradicción y defensa que le asiste a la parte demandada, se **requiere** a la promotora para que inténtese nuevamente la notificación en la dirección informada en el acápite de notificaciones, y allegue certificación expedida por la empresa de mensajería en la que especifique del ser el caso, por qué razón no se pudo entregar, esto es, si la finca no existe o no se encontró, pues no es admisible que se indique como observación: *“**Dirección Incompleta”*, habida cuenta que, se trata de una finca cuyo nombre es Vista Hermosa, ubicada en la Vereda Mochuelo Alto de Ciudad Bolívar.

Amén de lo anterior, atendiendo que el inciso 4º del artículo 291 del C. G. del P., establece que tal llamado -emplazamiento-, procederá siempre que la comunicación sea devuelta con la anotación de que *“la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar”*, supuestos que, como viene de verse, en el presente caso no se acreditan.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00203-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e753b87838f0b1c31a81ee7aca742852b01fb816257c49e02bd7eb5d8b2d2c6**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

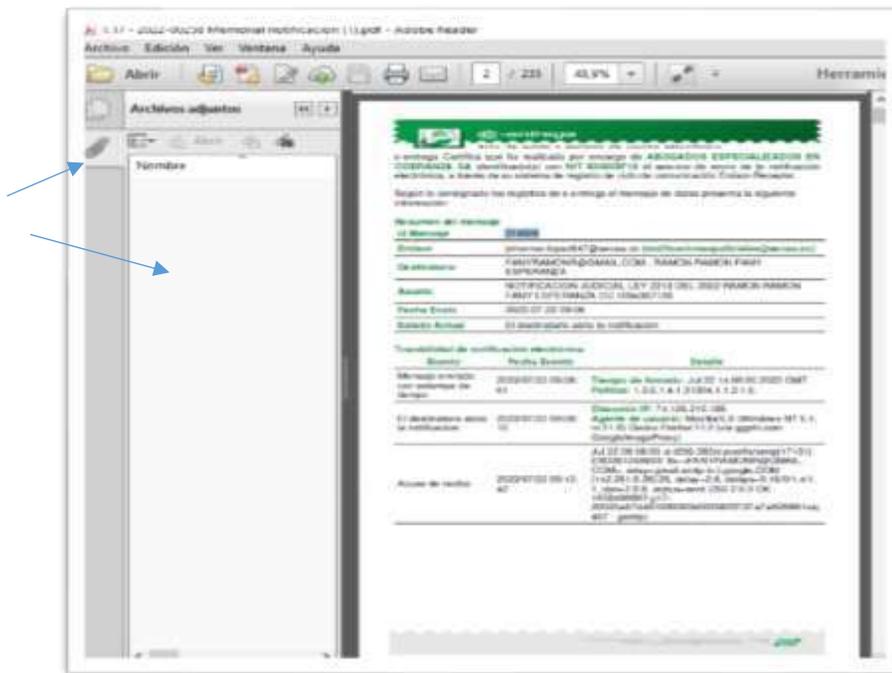
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00258-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 274026. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda y anexos.

Téngase en cuenta que, la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00258-00.

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478745c7a546ba915f317e3303f406099eebd5c0daf685b45c4b4edd356031d3**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

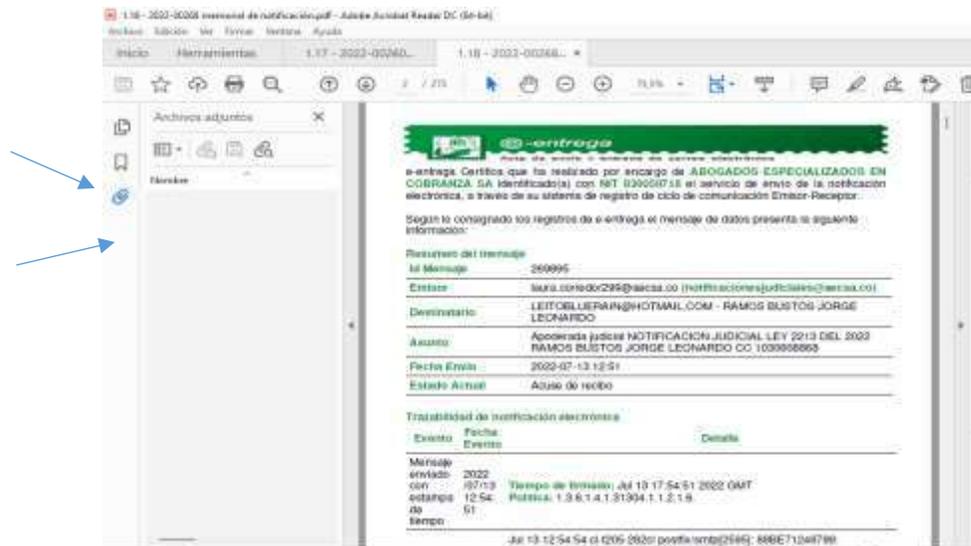
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00268-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 269895. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda, anexos y subsanación.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00268-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd73aeec14d5eef36dd30d6bb57fde37baab140f3b497440cc27f7e3f2c79298**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01023-00².

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en los numerales I, II y III, auto de fecha 18 de agosto de 2022, indicando que se libra mandamiento por **“I. PAGARÉ No. 450101561; II. PAGARÉ No. 450101562 y III. PAGARÉ No. 450101563”**, y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de 18 de agosto de 2022, en la forma prevista en aquel.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01023-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a77cf47add897feea3041864bb304d3922ddf361d327c54ea8bf59ea7410a49**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01345-00².

Se niega la solicitud de emplazamiento, toda vez que, obra certificación expedida por la empresa de mensajería El Libertador (ver archivo 1.17 del expediente digital), la cual da cuenta que, el 7 de junio de 2022 fue entregada en el correo electrónico altto20@hotmail.com la citación para diligencia de notificación personal remitida con tal propósito.

En consecuencia, se **requiere** al promotor para que proceda a la remisión del aviso con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 292 del C. G. del P.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01345-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0bbf933697ec8eb3156181d4213166f422945c4cc72512e92e0caf3bc7e8f1**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01355-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 197973. Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01355-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aebaf211a6f7bed9941767abdf117e2c33a2182134dc7e0a1db1acc23850d**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00045-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JHON FREDDY HERNÁNDEZ DUQUE con el fin de obtener el pago del capital incorporado en los pagarés No. 318800010061145896 y No. 19000508379, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00045-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$292.200,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f7dad587be8154baba5cc6ff2c60e5767942d522b2dbdd26b2194c1a859a37**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00407-00².

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa para desistir y, cumpliéndose los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,
Resuelve:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por BANCO FINANDINA S. A. contra EDUARDO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, por **desistimiento de las pretensiones**.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandante, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00407-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfae389b98a9f25d40c6229edd27edc69381ca7abd6bd77982cd1596a0c60c6**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

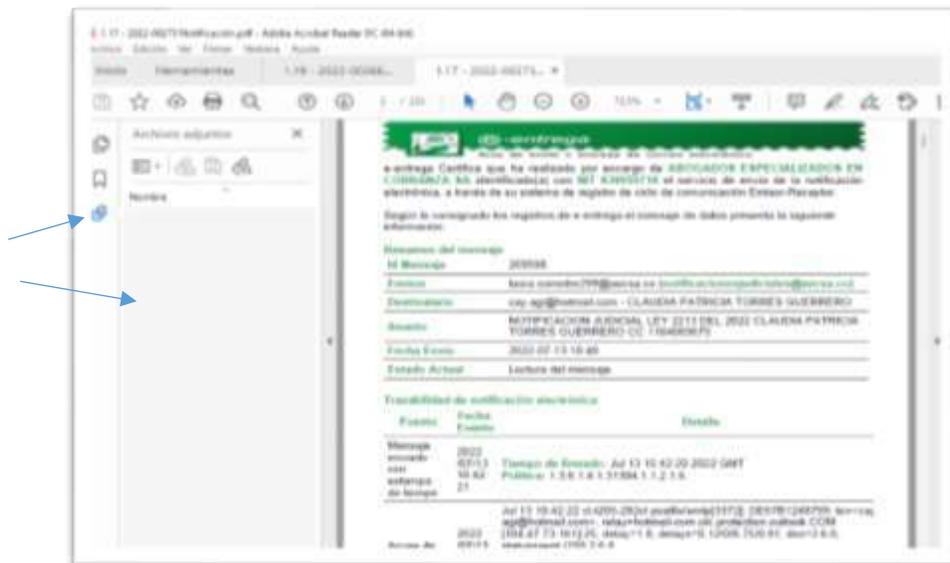
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00273-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 269598.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00273-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caf02d0962ad8cfe448be5b929b5a158a4d4779333f68fe32be48628f11aab9**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

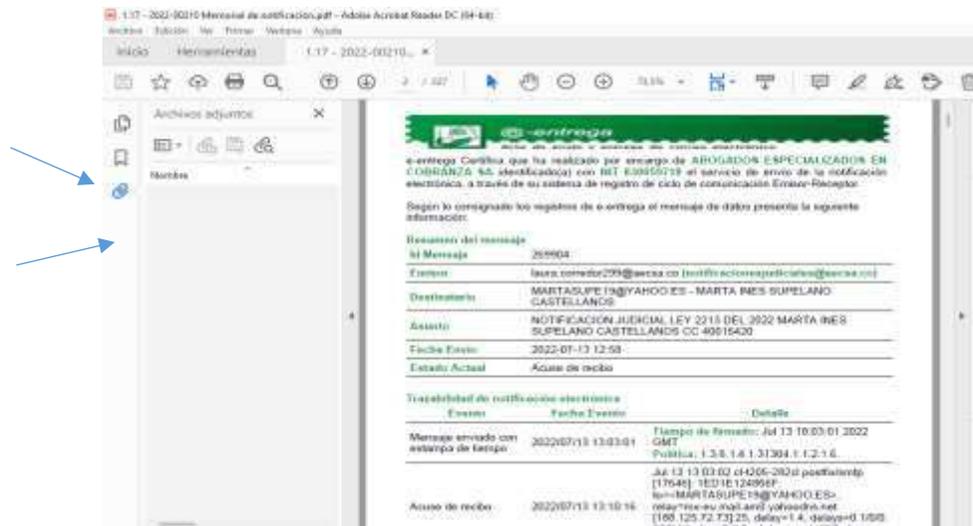
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00210-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 269904. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda, anexos y subsanación.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00210-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47fa2b8ba8eb86be4d64e68e5b92278727534f60ab33ce2b09ba649ede3baa2**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01176-00².

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Por secretaría ofíciase a SEGUROS DE VIDA ALFA a efectos de que dentro del término de 15 días proceda a informar el trámite dado al Oficio No. 0012 de 17 de enero de 2022 por medio del cual se decretó el embargo y retención del salario de la demandada LUZ MARY CARVAJAL MONTAÑA.

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Notifíquese y cúmplase (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01176-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4304c1858b2425cd9e8aaade7cac3f000909171bfff7abb84fa01f5d19d4d47**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01285-00².

Obre en autos, las documentales atinentes al trámite de notificación del ejecutado, respecto del cual arrojó resultado negativo.

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del demandado, ofíciase a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA, para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de PEDRO MORA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 422243, quien de acuerdo con consulta realiza en el ADRES, se encuentra activo en el régimen subsidiado.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01285-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d9f1a2fc1ec8224278225e4fbcfbcd5e1feff488f102815b07177e ECB85E5**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00096-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos adjuntos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 247449. Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00096-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7993deef308efc47d85b524968a8b65c3df20cf5eab0f5a9a0cb160368081e**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00098-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 251214. Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00098-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad53638ae17b3d957ebd15cf8254c28d4c461318816a19f865bf8cd4a8b976f2**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00145-00².

Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación de la parte demandada, no obstante, no se tendrá en cuenta, toda vez que, tanto en el encabezado de la comunicación como en el cuerpo de esta, indicó de manera errónea el juzgado de conocimiento, dirección de ubicación, número de contacto y el correo electrónico, a saber:

“JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ CARRERA 10#14-33 Edificio Hernando Morales Molina, 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 16 cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

Asimismo, señaló “SE LE INFORMA EL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co DISPUESTO PARA REMITIR LAS COMUNICACIONES (...).”

Tenga en cuenta que la dirección de esta Sede Judicial es Carrera 10 # 19-65 Piso 5 Edificio Camacol y correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente, no fue posible verificar los archivos adjuntos a la comunicación remitida con tal propósito.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que realice nuevamente y en debida forma, el enteramiento al extremo demandado de la orden de apremio librada en su contra.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00145-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e0bed2ff27d08821ead528944b7242a27aa4c17b30cb4e38617621d0d76b4**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00158-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 247233.

Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00158-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5a1633222b0ff401e52c833aaf855e2120f8922e6e894bcea0c31193602b3**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00506-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **ANGEL VALENCIA CARRASCAL, JOSÉ IGNACIO ROJAS CASTILLO y MAGALY DEL ROSARIO CARRASCAL GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento.

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$14.123.312,00 M/cte)**, por concepto de 13 cánones de arrendamiento causados de septiembre de 2020 a septiembre de 2021 y saldo del canon de agosto de 2020, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	CANON
ago-20	\$ 256.364,00
sep-20	\$ 1.062.636,00
oct-20	\$ 1.062.636,00
nov-20	\$ 1.062.636,00
dic-20	\$ 1.062.636,00
ene-21	\$ 1.062.636,00
feb-21	\$ 1.062.636,00
mar-21	\$ 1.062.636,00
abr-21	\$ 1.062.636,00
may-21	\$ 1.062.636,00
jun-21	\$ 1.075.806,00
jul-21	\$ 1.075.806,00
ago-21	\$ 1.075.806,00
sep-21	\$ 1.075.806,00
TOTAL	\$ 14.123.312,00

2. **Negar** el mandamiento respecto de los intereses moratorios, pues además de que resulta improcedente cobrar la pena y la mora al mismo tiempo, los cánones de arrendamiento, por expresa prohibición del numeral 4° del artículo 1617 del Código Civil, no generan interés.

3. **Negar** el mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración, habida cuenta que, no acreditó haber efectuado el pago en nombre del extremo demandado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00506-00.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34592f6038da99a37d06d397e824887964f50598030bc896935e21798384ee3e**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00560-00².

Verificado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

1. Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el error en que se incurrió en auto de fecha 26 de julio de 2022, en cuanto a los numerales primero y segundo del **PAGARÉ No. 82252463, con sticker 74679184**, el cual quedará como se señala a continuación:

*"1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.859.993,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.*

*2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el **16** de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total."*

En lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto calendado 26 de julio de 2022, en la forma prevista en aquel.-

2. **Aceptar** la cesión de los derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. en favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Se ratifica como apoderado judicial de la cesionaria al profesional del derecho NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00560-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a787063ec9bc4299a0369a4f7876616c674fc4c117eb29c1e9208516311c4c8f**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

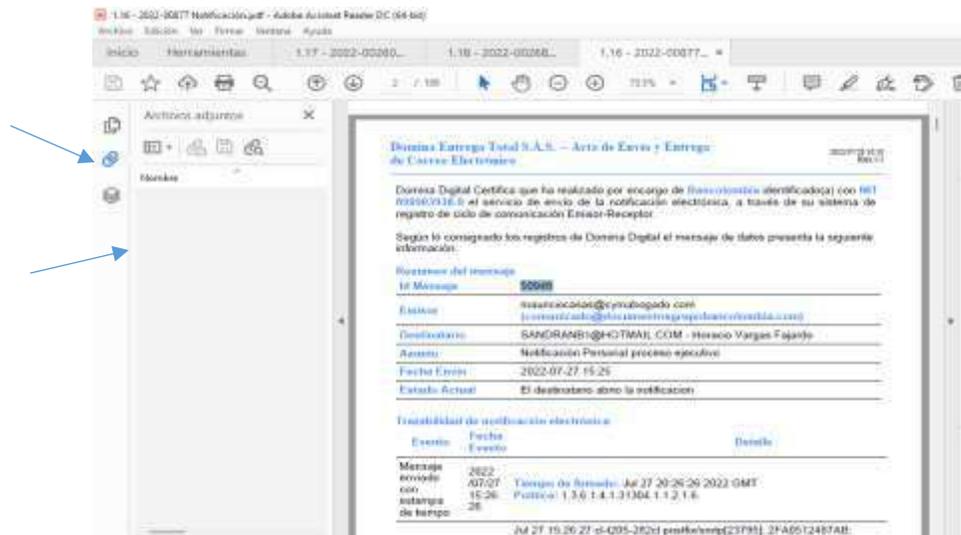
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00877-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado denominado Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 50948. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda, anexos y subsanación.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00877-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc0cddab88bdd8d08d19c15584a5dfdb2e3ac0365d266c0f8de67025a3bb18e**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00843-00².

Verificada la actuación, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como apoderado de la demandada PASTORA DEL CARMEN ALONSO MOLINA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

2. De las excepciones de mérito presentadas obrantes en el archivo 1.18 del expediente digital, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/101>.

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Obre en autos la manifestación realizada por el apoderado de la demandada en punto a las irregularidades advertidas en el trámite de notificación adelantado por la parte actora, no obstante, dado que no se formuló solicitud alguna de nulidad, a voces de lo previsto en el numeral 2º, artículo 136 del C.G. del P., se tendrá por **convalidada** con el acto de notificación personal que se surtió ante la secretaria del juzgado.

4. Incorpórese al expediente y, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, la copia de los recibos de consignación de las cuotas de administración, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2022, allegados por el apoderado de la parte demandada.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00843-00.

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c2a8a691f8bf7c92289780b3a6fa89e1b0765917fece5206f8608bcd18195b**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01176-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LUZ MARY CARVAJAL MONTAÑA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 4960803013893133 - 5471423008658281, junto con los intereses de moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 13 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado mediante **aviso** entregado el 23 de agosto de 2022, según certificación expedida por la empresa de mensajería Urban (ver archivo 1.20 expediente judicial electrónico), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01176-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$770.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec857ffa930c6490e2256659e4681cb860ea97126443704a497ab469cbe797**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01236-00².

Obre en autos las documentales atinentes al trámite de notificación del extremo ejecutado con resultado negativo, asimismo, atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., para que informe la dirección física y electrónica suministrada por JOHN WALTER SEPULVEDA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 98.670.672, así como la empresa que realiza los aportes a seguridad social.

Por secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01236-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9b85e5e5ff7e63e5c324ddd0756a4a5bf7b9d31f39adc9a831ec88edefad**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01305-00².

Revisado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento realizada el 1º de julio de 2022 a la ejecutada a la dirección Cl. 49 N° 88C - 50 Interior 9 Bogotá, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de correo certificado.

2. Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), ofíciase a EPS SANITAS S.A.S., para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de YEIN FARIDDE CÓRDOBA TRILLERAS, identificado con C.C. No. 55167709, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de beneficiario.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

3. Se requiere al demandante, para que proceda a notificar en leal forma al extremo pasivo a la dirección electrónica janefaride@hotmail.com informada en el líbello demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01305-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b3e2e1a5b45f1bcf0cafd94af723ffd029fce9776bb7321c0615cd57682e74**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00174-00².

Vistas las actuaciones surtidas, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento realizada el 22 de junio de 2022 al ejecutado a la dirección Carrera 65 # 64 - 27 de Barranquilla, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de correo certificado, no obstante, se niega la solicitud de oficiar en los términos pretendidos, habida cuenta que obra poder conferido por la parte demandada.

2. Reconocer personería al abogado JAIR JOSÉ CLAROS ZABALETA como apoderado de JEANETTE MAYERLY URUEÑA HERRERA, para los fines del mandato otorgado.

3. En ese orden, a voces de lo previsto en el inciso 2º, artículo 301 del C. G. del P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada JEANETTE MAYERLY URUEÑA HERRERA.

Secretaría, comparta vinculo de acceso a la carpeta del expediente judicial electrónico, efectuado lo anterior, contabilice el término de que dispone para contestar la demanda.

Vencido, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00174-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e891c4d97baa0960635e70c63043d03a129229fa6845947bcc22b6c386e3ec**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00188-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO FINANADINA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARIA STELLA SANTOYO PACHÓN con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré desmaterializado No. 9295250, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 6 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el 14 de julio de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido (ver archivos 1.16 y 1.18), no obstante, dentro del término legal concedido no propuso ningún medio exceptivo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00188-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$562.150,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46ae99407c6b175a35dd0d739d894c0b6af800476b58d1463270289d16c7d96**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00204-00².

Revisado el expediente³ y el mandamiento de pago, no advierte el despacho que haya incurrido en yerro alguno en la sumatoria y el total arrojado de las cuotas en mora, en consecuencia, el memorialista deberá estarse a lo ahí resuelto.

De otra parte, se **reconoce personería** al abogado FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución allegada.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00204-00.

³ Valor cuotas según tabla de amortización y acápites de pretensiones.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b500622c8919c5465c7e8320a11e397e9a73875601b5a198f6c5a42e3c6c3320**

Documento generado en 01/02/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00224-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos adjuntos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 251751. Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00224-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e474e2ae19d4cebf2435b54ff48b7e5d9a6c2bfa13f04cf5d573366f88489f1**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00231-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 262475. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda, anexos y subsanación.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00231-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440ed148df5175d62e3405a8c665cf203d83c5afb9e0faf675d23bd1e6e575cf**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00232-00².

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, el extremo demandado mediante apoderado allegó escrito de contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito.

En ese orden, se **reconoce personería** al abogado ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ como apoderado del demandado CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Bajo ese entendido, se tiene al demandado CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES **notificado por conducta concluyente** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C. G. del P.

En consecuencia, de las excepciones de mérito presentadas (archivo 1.19 del expediente digital), **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/101>

Vencido, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00232-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07603e349220b3f8b8516b2ecdebec3a951e5c85f7177e8ba8697f5c6023b27**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00234-00².

Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento realizada el 18 de junio de 2022 al ejecutado a la dirección Cra 51B No 2D - 57 Prado Etapa 3 Soledad Atlántico, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de correo certificado.

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), ofíciase a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de LUZ STELLA PAVA MARTÍNEZ, identificado (a) con C.C. No. 22642334, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra afiliada en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00234-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193c711872e3b6189cd28d6b90ec5d8add256949a1a22342a57347ad7a6f6eae**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

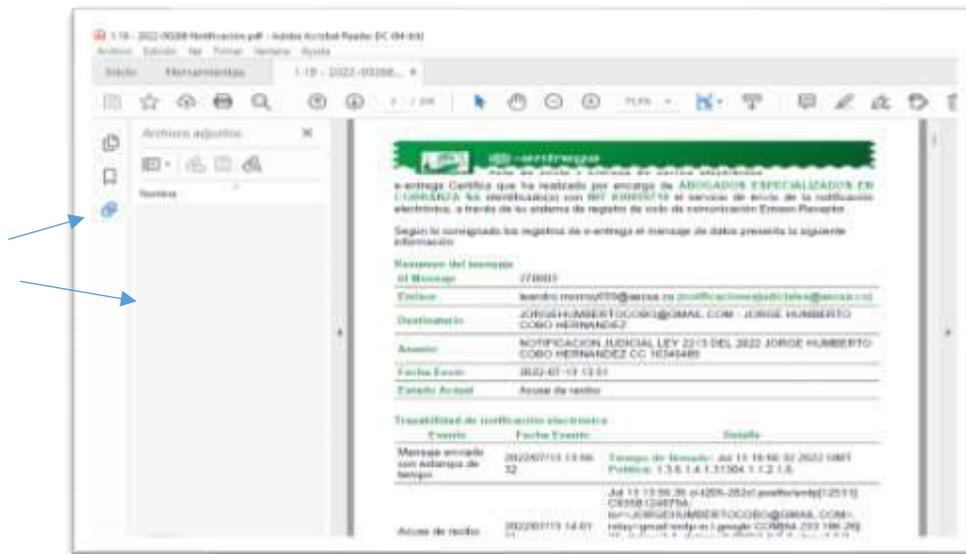
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00266-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 270003.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00266-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2016a206829f2ceca86c1da7340a2d11de70ba06b123fe3fa5d9f790a7ef4b4**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00288-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. FINANCIERA COMULTRASAN, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARIO ALEJANDRO GARCÍA OSPINA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 002-0077-003317740, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado mediante **aviso** entregado el 8 de agosto de 2022, según certificación expedida por la empresa de mensajería COLDELIVERY S.A.S. (ver archivo 1.20), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00288-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$506.500,00** **M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec96d6247c6734281f680231de0eb9a4494f364e77cd0e0e077745085f3494d**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

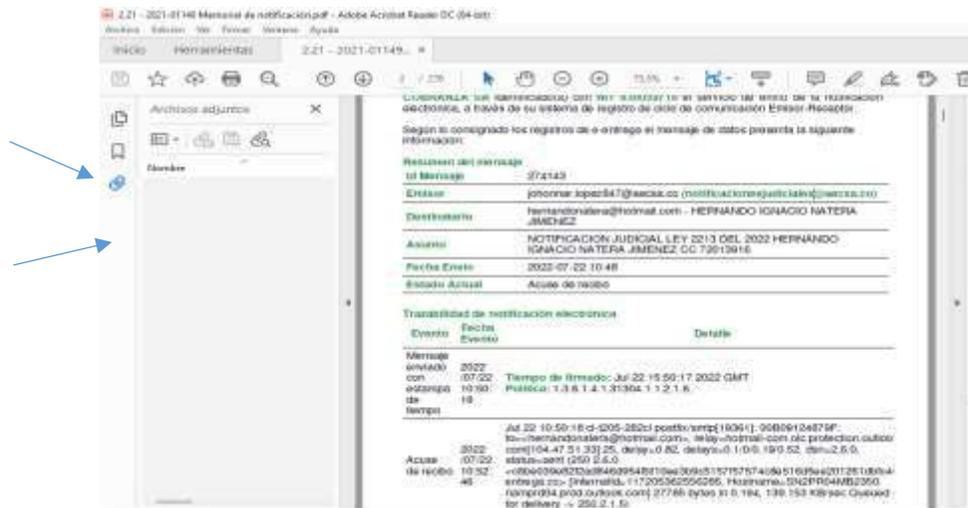
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01149-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 274143. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda, anexos y subsanación.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01149-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25586ba63b520e2794c2210b80825c48f91970e43ad53d3e8faf4729f69450b**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

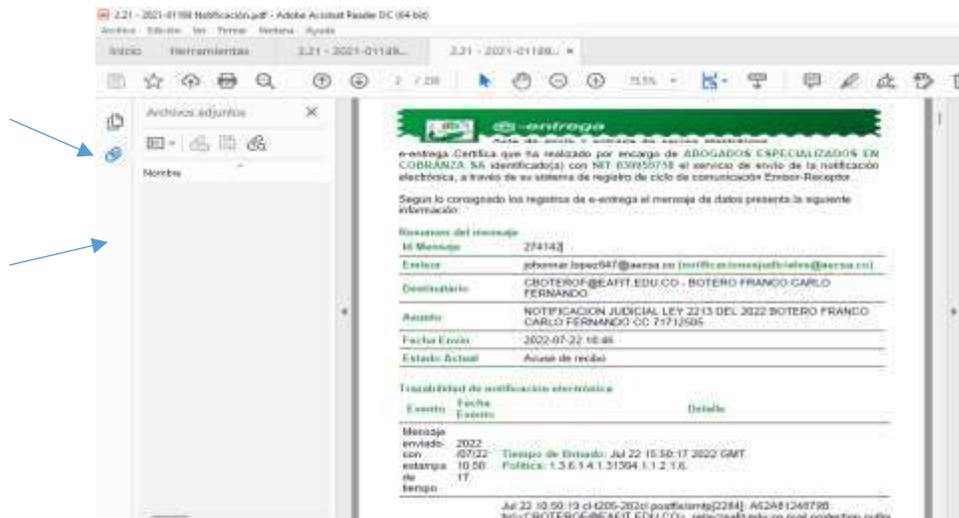
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01189-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 274142. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda, anexos y subsanación.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01189-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f9e213488e7643a40bcea16163ace910333082f1343f60199b85b7ba30b8ed**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00153-00².

De conformidad con la solicitud que antecede, se **reconoce personería** a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderada de BANCO FINANADINA S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado, quien a su vez actúa a través del abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE.

En consecuencia, a voces de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se da por **terminado** el mandato conferido a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS.

Finalmente, **incorpórese** al expediente las documentales atinentes a la remisión del citatorio al extremo demandado, el cual obtuvo resultado positivo. (ver archivo 1.20 del expediente digital)-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XI) con el número 11001-40-03-084-2022-00153-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714f513476f99cbcb130c69926c5b690383f76fb93f338f696c7017a5898dfaf**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00171-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARÍA FERNANDA SOBRINO DÍAZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 6049731, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado el 30 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00171-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$753.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d2faec7fd557757250d12217396ddb989258d759aa7e571bb1eaf0759a3cd**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00701-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JONATHAN BREYNER CASTELLANOS PEÑA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagar No. 5229733003551769, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 5 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00701-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$840.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424952ed5021c9a5389ea8b205f00e8196ca4e733cb396fe16bb7995d745d0e9**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

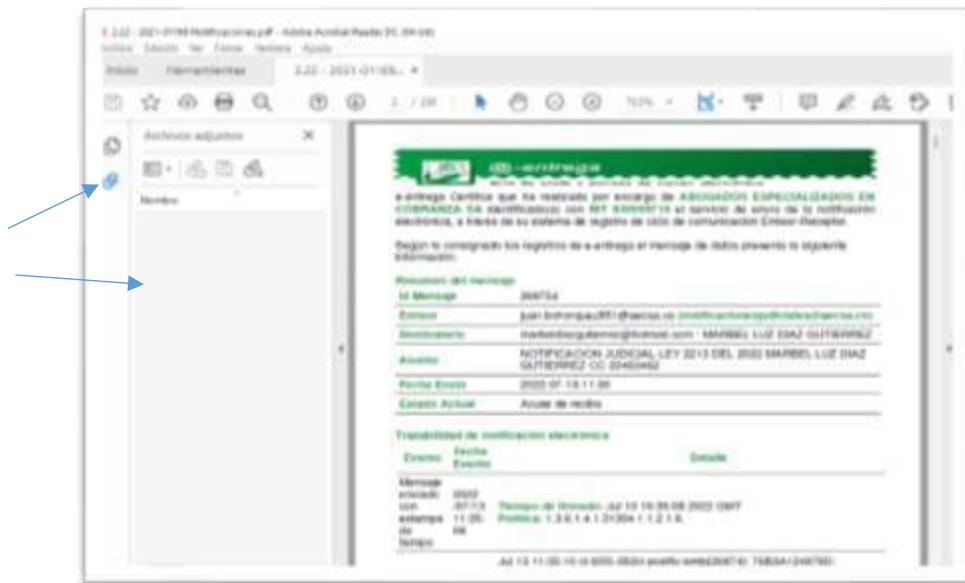
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01169-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 269754. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda y anexos.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01169-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8082a44f70a18008ec1d4ff24e029a8ba8346bc5d88b9b1ba30a183db5111cc**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

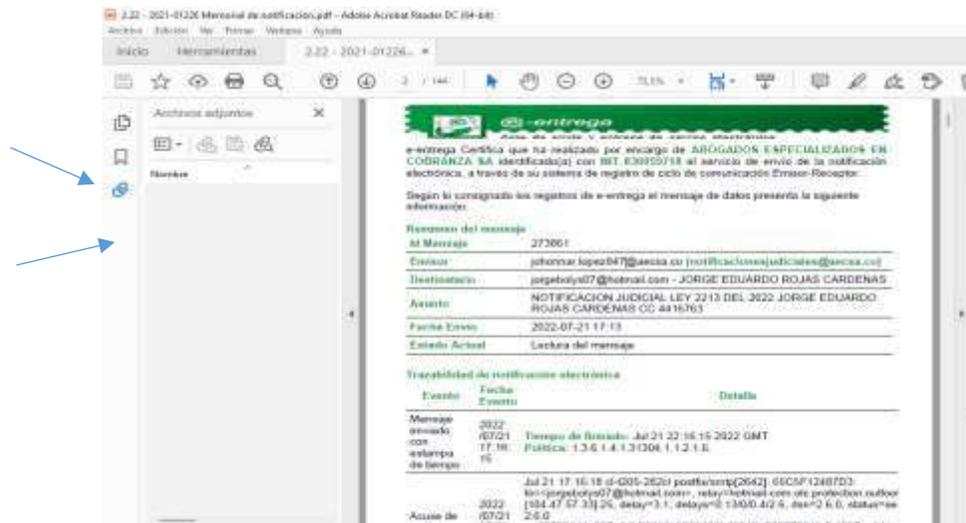
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01226-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 273861. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda, anexos y subsanación.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01226-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac482ed3cda7d1555ed6b6869c3fe36665e06ddfaabca2856ff994261be5535**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01276-00².

De las documentales que antecede, el despacho dispone:

No tener en cuenta el acto de notificación, toda vez que en el referido documento se hizo una mezcla inadecuada de las disposiciones del código general del proceso y el Decreto 806 de 2020, debiendo haber elegido uno de los dos trámites para llevar a cabo el enteramiento de la parte demandada.

Lo anterior, atendiendo que la diligencia se adelantó remitiendo para tal fin la comunicación a la dirección electrónica informándole que la notificación se entendería surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término empezaría a correr a partir del día siguiente, no obstante, posteriormente señaló:

"Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico supra indicado (referencia), a efectos de ser atendido en la baranda virtual." (Subrayado del despacho)

Situación esta última que, no prevé la norma en comento, habida cuenta que, la notificación así realizada -8º de la Ley 2213 de 2022-, se entiende válidamente, sin que sea necesaria la comparecencia del demandado a notificarse personalmente de la orden de apremio librada en su contra.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, realice nuevamente la notificación en debida forma.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01276-00.

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bde79256e6ac18572ee870ac177a4fb4660a97ddb363823f2a5138993a4acac**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01438-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos adjuntos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 251224. Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01438-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e431ce60bc32e9bd7ef6aa517be78f7fac91c246a14721f0a24c51c12592e1a**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00119-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado -art.291 CGP-, remitidas a la carrera 14 T No. 74B – 80 sur, barrio Sauces Mira Valle en Bogotá con resultado positivo (ver archivo 1.20 folios 2 y 3), sin embargo, en punto al aviso, se **requiere** a la parte actora para que aporte constancia de entrega, habida cuenta que la certificación adosada corresponde a otro despacho y proceso (ver archivo 2.22 folios 2 y 3).-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00119-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb22ac0f475c2a9acf9e6082f6eaf4dad9a248f5b8600b1d6481e12e5d3ba72f**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00205-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MILTON CESAR GARCÍA CHIMBACO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 00130158009612534048, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00205-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$540.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685305bdf3d704ac49e282e0aa363501853ea25f8785e2dabf4a855fdc0ddfa8**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00216-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de OMAR ARMANDO GARCES TRIANA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 00130446005000194003, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00216-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.480.400,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c80f39ba60f07375f41cf75361fd8a65f5e3f19ec95c9bc82442e867a1c8079**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

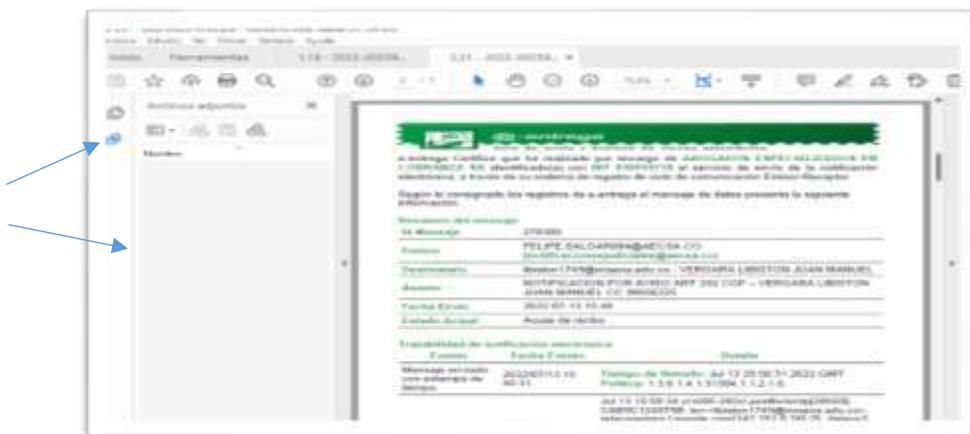
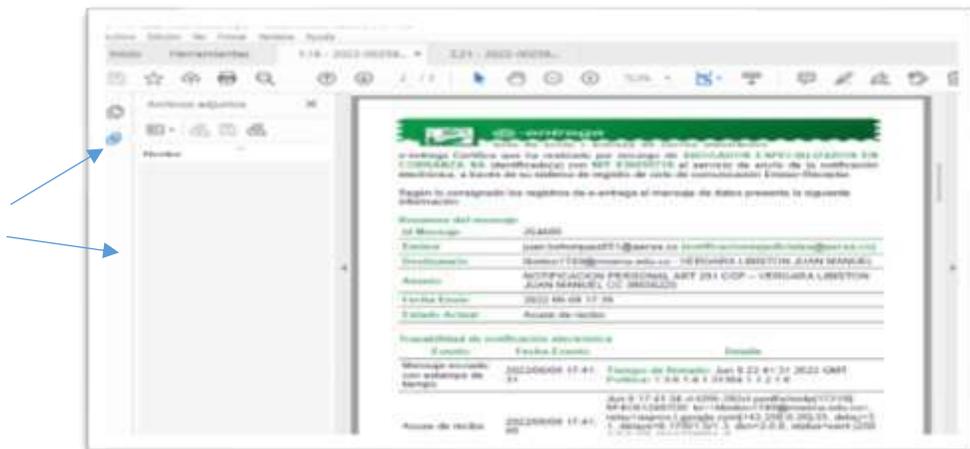
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00259-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto de los mensajes identificados con ID mensaje 254609 y 270300. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda y anexos.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización, conforme se verifica a continuación:



¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00259-00.

Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7051a20044017e97eb259f157e23ea0ff2ccc2ddda50c92bf6bbdd978e2f54**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00323-00².

Vistas las actuaciones surtidas, el Juzgado, resuelve:

1. Tener por notificado al extremo demandado mediante aviso entregado el pasado 11 de agosto de 2022 (ver archivo 2.23, folios 6 a 34), quien, dentro del término legal concedido, no propuso ningún medio exceptivo; empero, manifestó no conocer al ejecutante (ver archivo 2.21).

2. Dejar sin valor y efecto el acta de notificación personal suscrita por el ejecutado el día 17 de agosto de la anualidad que avanza (ver archivo 1.18).

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00323-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de7757a237e35fba228d46fc0e43c632d897beb247bbac17a3ca80bc98a179a**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00248-00².

Agréguense a autos el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con ocasión a la inasistencia de las partes a la diligencia programada.

Notifíquese y cúmplase (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00248-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7cc6f268128f6a30d02f6f54ac5ee67ef04d6f3bc7fe4094a19ecb93258ae8**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00769-00².

De las documentales que anteceden, el despacho dispone:

1. No tener en cuenta el acto de notificación atinente al citatorio contemplado en el artículo 291 del C. G. del P., toda vez que en el referido documento se hizo una mezcla inadecuada de las disposiciones del código general del proceso y el Decreto 806 de 2020, debiendo haber elegido uno de los dos trámites para llevar a cabo el enteramiento de la parte demandada.

Lo anterior, atendiendo que la diligencia se adelantó remitiendo para tal fin la comunicación a la dirección electrónica informándole erradamente que la notificación se entendería surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el termino empezaría a correr a partir del día siguiente, situación que no prevé el art. 291 ejusdem, por ende, debe hacerse notar que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no previó una nueva forma de notificación, contrario *sensu*, estableció que la notificación personal podría también realizarse como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, realice nuevamente la notificación en debida forma, bien sea de acuerdo con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en su defecto a voces de lo contemplado en el art. 8º de la ley en comento, con el cumplimiento de los requisitos ahí previstos, remitiendo además copia de la demanda, anexos y subsanación. –

2. Con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, quien representara a la parte demandante.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00769-00.

3. Se reconoce personería a la firma **HEVARAN S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, la cual está representada por el abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO.

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f893de041fd32786ef1a2f7934262d2eecbf9fd49b36aac671b5708cb58bd4**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01052-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 184911. Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01052-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bcf7ed961dd15619b460842dd46e990d401408a37dcaf6460ac8a8a82677ad**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00353-00².

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al (la) abogado (a) AYDA LUCY OSPINA ARIAS, quien representó a la parte demandante.

Asimismo, se **reconoce personería** a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderada de BANCO FINANADINA S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado, la que a su vez actúa a través del abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XI) con el número 11001-40-03-084-2022-00353-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824a8412bcc1a0e55baa47af0d501e23e002aca0ef1463f88ee2a9e89b00aadd**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00586-00².

Atendiendo que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de emplazamiento de la demandada JOHANNA KATHERIN ARIAS BARAJAS, por cuanto ignora otra dirección de domicilio diferente a las reportadas, y realizó el trámite de notificación a la informada por FAMISANAR EPS, obteniendo resultado negativo, el Juzgado **Resuelve:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a JOHANNA KATHERIN ARIAS BARAJAS, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación en dicho registro.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00586-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1719e1d9ab5ee260ebfab2712bcb6aa53674b632694db8da0e133bb834b09147**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00248-00².

De las documentales que anteceden, el despacho dispone no tenerlas en cuenta toda vez que, previamente no se remitió el citatorio al extremo pasivo, pues, téngase en cuenta que mediante auto emitido el pasado 16 de marzo se dispuso no avalar los actos de enteramiento conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que realice este trámite nuevamente y en debida forma, remitiendo en su totalidad los documentos de ley, y de ser el caso, efectúe la notificación por intermedio de una empresa de correo certificado que coteje los archivos adjuntos al mensaje de datos.-

Notifíquese y cúmplase (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00248-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655017dd6e64b6ab381a6728cd0de77e6015e467e19a9339910b75bb23c236d6**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00711-00².

Atendiendo que el trámite de notificación adelantado por el extremo demandante se realizó conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitiendo para tal fin las comunicaciones a la dirección física de la demandada, debe hacerse notar al profesional del derecho que, en punto al aviso incurrió en un yerro en tanto señaló:

Con el fin de notificarse de la providencia mencionada, puede hacerlo a través de los canales de contacto dispuestos para tal fin, correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el objetivo de solicitar la notificación de forma personal del auto en mención.

Tornándose improcedente tal manifestación, en tanto de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 *eiusdem*, la notificación así adelantada se entiende surtida a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, realice nuevamente la remisión del aviso, empero, sin incluir el párrafo en comento. -

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00711-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878623761e49a6714d30f41a305175b21ea399cc31c66878be9584b8f6c3ba37**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00870-00².

Vistas las actuaciones surtidas, el despacho dispone:

No tener en cuenta la diligencia de notificación adelantada por la parte actora, toda vez que en el encabezado indicó: "**NOTIFICACIÓN POR AVISO -LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**", adicionalmente, volvió a señalar de manera errónea: "Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Mediante la cual se: Admite Demanda y libra mandamiento de pago Proferida en el citado proceso. (...) Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho. (...) **EXCEPCIONALMENTE ATENCIÓN PRESENCIAL CITA PREVIA PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.**" (Subrayado del despacho).

Eventos que no se encuentran previstos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al respecto, cumple precisar que la norma en comento estableció que la notificación personal podría también realizarse como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, realice nuevamente la notificación en debida forma, bien sea de acuerdo con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en su defecto a voces de lo contemplado en el art. 8º *eiusdem*, con el cumplimiento de los requisitos ahí previstos, remitiendo además copia de la demanda, anexos y subsanación. -

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00870-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e02cf54d9a5a4b413d26b59c5d471b2b3add0ba021f9f7ae530dcde895f0bc3**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01020-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, sin embargo, atendiendo que no fue posible descargar los archivos adjuntos insertos en el correo remitido con tal propósito, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por certimail, respecto de la guía No. 43A64596461BF78EC63B11D65F98775F8E95A28E. Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01020-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46be75e1ba63e4bb1e721958fb88eb4fe7c33537f4ee413699fe06346d4c480**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00084-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCOLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de GERMÁN MAURICIO ROSAS POVEDA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en los pagarés (i) con fecha de creación 27 de noviembre de 2019 y No. 6980089482, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el 7 de septiembre de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S. (ver archivo 2.22), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00084-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.045.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b9200107f35e2a75e4602b91d69a1589a259c7b63222ed65d5b94c18aa66b6**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00501-00².

Verificada la actuación, el Juzgado resuelve:

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, Efraín Caldas Bernal y Armando Martínez se notificaron personalmente el 12 de septiembre de 2022m según da cuenta el acta que al respecto se elevó y que obra en el archivo 1.20.

2. El despacho no tiene en cuenta el aviso remitido a kilos demandados el 7 de septiembre de 2022 (archivos 2.22 y 2.26 expediente digital) toda vez que la providencia objeto de notificación, no fue cotejada conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 292 del CGP.

En consecuencia, deberá remitirse el mismo nuevamente a Fidelina Espitia Cárdenas, subsanando la omisión antes descrita.

2. Reconocer personería a LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ANGARITA, como apoderado judicial de Efraín Caldas Bernal, en los términos del archivo 2.23.

3. Integrado el contradictorio, se impartirá el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado oportunamente por el demandado EFRAIN CALDAS BERNAL, obrante en el archivo 2.24 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00501-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23baf15ed07d26f5c9dd0b446ccd197799454937325a6c8f31a86e12152065a**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



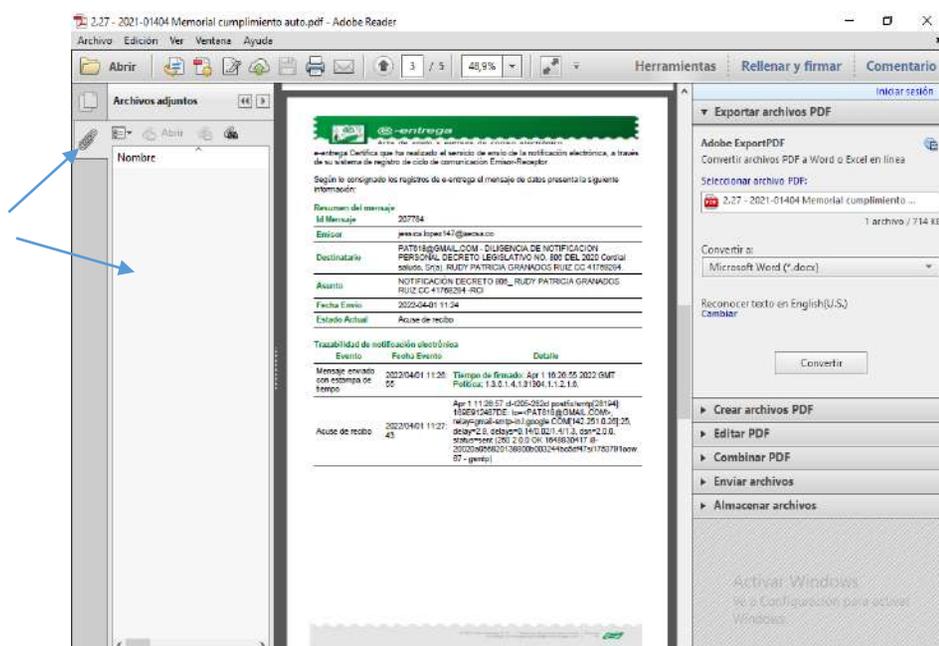
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01404-00².

Requírase por última vez al extremo actor, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de septiembre pasado, esto es, allegando de manera independiente la certificación del mensaje 207784. Tenga en cuenta que al unirla a otro archivo, se pierden sus características iniciales y no es posible para el despacho verificar los documentos que acompañaron dicha comunicación, conforme se verifica a continuación:



Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01404-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af98ef911cab8ca327f7d3d50bd5eb45c8d65e9995988bd32e77863adc1c43e**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01426-00².

Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación de la parte demandada efectuadas al correo electrónico: jefersomvd73@gmail.com, no obstante, no se tendrá en cuenta, toda vez que, verificados los archivos adjuntos a la comunicación remitida con tal propósito, se advierte omitió anexar copia de la subsanación.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que realice nuevamente y en debida forma, el enteramiento al extremo demandado de la orden de apremio librada en su contra.

En punto al citatorio remitido a la AC 3 #26-25, téngase en cuenta que respecto del mismo, el resultado fue negativo, causal de devolución, dirección errada / no existe (archivo 2.22 expediente digital).-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01426-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84817cb8e87f10c39030b4797d7a2a9b148650b2d7b2a2cbcdecdf457c09059**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00535-00².

Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, no obstante, no se tendrán en cuenta, toda vez que, al proceder a revisar los archivos, advierte el despacho que se incurrió en el mismo error evidenciado en auto de fecha 10 de mayo de 2022 (archivo 2.24 expediente digital), en el entendido que no fue posible verificar cuales fueron los documentos adjuntos a las comunicaciones remitidas con tal propósito, conforme se verifica a continuación:



¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00535-00.

Bajo ese entendido, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que acredite el contenido de la totalidad de los anexos, de ser el caso, reenvíe al correo del juzgado, el email remitido a los ejecutados, o en su defecto adelante el trámite de notificación; conforme las previsiones del art. 8° de la Ley 2213 de 2022; por intermedio de una empresa de correo certificado que coteje los documentos adjuntos al mensaje de datos.-

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126f70b8e6b7c48333bb37f9992ea2111dec8c56066917f6c2eab89640014dee**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00354-00².

Vistas las actuaciones surtidas, el despacho dispone:

No tener en cuenta la diligencia de notificación adelantada por la parte actora, toda vez que no adjuntó copia del escrito de subsanación, en consecuencia, se **requiere** a la promotora para realice nuevamente y en debida forma el enteramiento al extremo demandado de la orden de apremio librada en su contra.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00354-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683e979f4def3f09f88cbec79cce5fb013e95b231e68711981bf93d1aea1a2ff**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00825-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. JORGE ESNEIDER LEGUIZAMÓN ARÉVALO, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ANDRÉS FABIÁN CASTRO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en la letra de cambio LC-2111 3272602, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 5 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00825-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –letra de cambio- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$261.500,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b84fcb40d276112177ebfcfed8c17a3d21043f5a3c9de140a4dfd48526d824**

Documento generado en 01/02/2023 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01344-00².

Incorpórese al expediente las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, no obstante, no se tendrán en cuenta, toda vez que no fue posible descargar los archivos insertos en el correo remitido con tal propósito.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por certimail, respecto de los mensajes identificados con ID de Red/Network: 23d8c30282f4e1ee49b7a83dd2876dbc@asesoriasjuridicasleal.com y 18605d6fa832a7806a35e61d56bc54b0@asesoriasjuridicasleal.com. Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01344-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5924f50f56855548a065d9ca90dee3b663d9447557e63323a288e2048632df38**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00042-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. Téngase por emplazados a los herederos indeterminados de LUIS AURELIO SIERRA ARDILA, y herederos indeterminados de EVA FULVIA FANDIÑO ARIZA, conforme a la impresión de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuada el 18 de agosto de 2022.

2. En consecuencia, se **designa** como *curador ad-litem* al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, quien podrá ser notificado en el correo electrónico notificacionesjudicialesaloo@gmail.com y rojasvabogadosconsultores@gmail.com³.

Por Secretaría, comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al (la) abogado (a), que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como *curador ad litem*, deberá acreditarlo allegando las actas de notificación y demás documentos que den cuenta de la vigencia de las actuaciones en que funda su excusa.

Por Secretaría procédase de conformidad.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XI) con el número 11001-40-03-084-2022-00042-00.

³ Reportado por la profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8302de049f5dc989d9508b4bc922976095d5ab21c4938cfcf422a6b815cf170**

Documento generado en 01/02/2023 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00745-00².

Verificado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

1. Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación de la demandada, efectuada al correo electrónico devasquezr@yahoo.es, no obstante, no se tendrá en cuenta, toda vez que, verificados los archivos adjuntos a la comunicación remitida con tal propósito, se advierte omitió anexar copia de la subsanación.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que realice nuevamente y en debida forma, el enteramiento a la demandada de la orden de apremio librada en su contra.

2. Frente a la solicitud de reconocer personería, tenga en cuenta la profesional del derecho que, en auto que libró mandamiento se procedió de conformidad, en tal virtud, deberá estarse a lo ahí resuelto; asimismo, en punto a los oficios peticionados, se **insta** para que consulte el cuaderno de cautelas en donde podrá verificar el contenido de las respuestas allegadas.-

3. Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. en favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Se ratifica como apoderado judicial de la cesionaria a la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00745-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5772c1e2c9a03262c3eb6e13bf0edfc1e89bd4dac2ebbf9bb8358e06257bcc9**

Documento generado en 01/02/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00695-00².

Vistas las actuaciones surtidas, el despacho dispone:

No tener en cuenta la diligencia de notificación adelantada por la parte actora, toda vez que no adjuntó copia del escrito de subsanación, en consecuencia, se **requiere** a la promotora para realice nuevamente y en debida forma el enteramiento al extremo demandado de la orden de apremio librada en su contra, además por intermedio de una empresa de correo certificado que coteje los documentos adjuntos al mensaje de datos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00695-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a3b5597a88d28ef6ab837c5384493fd9809b34f39e11912d1dc9c6e2654018**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01034-00².

Verificados los actos de notificación, imposible se torna avalarlos, pues a pesar de que cuentan con constancia de apertura y lectura, lo cierto es que en él se hizo una mezcla inadecuada de los supuestos que gobiernan la notificación contemplada en el artículo 291 del CGP, y aquella actualmente reproducida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Y lo anterior de atender que en el encabezado de la comunicación se hace alusión a una “citación para notificación personal”, lo cual -a la luz de la última de las disposiciones- se torna incorrecto, toda vez que con el envío satisfactorio del correo, acompañado de la demanda y la totalidad de los anexos, materializa la notificación.

Pero adicional a lo anterior, ha de advertirse que el demandante tampoco allegó documento alguno que permita establecer que los documentos que adjuntó a la comunicación, realmente sean aquellos que obran en la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2º de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01034-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41203bd7a07ab2df3646c5b1792f77764900d3072ccb08b2ed63522b2e696e78**

Documento generado en 01/02/2023 09:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00593-00².

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho dispone:

No tener en cuenta el acto de notificación toda vez que no adjuntó copia del escrito de subsanación, en consecuencia, se **requiere** a la promotora para realice nuevamente y en debida forma el enteramiento a la parte ejecutada de la orden de apremio librada en su contra.

Asimismo, deberá informar y acreditar la forma como obtuvo los correos electrónicos claudiaroa0202@hotmail.com; clauprince5292@hotmail.com y croa9949@gmail.com aportando las correspondientes evidencias (art. 8º Ley 2213 de 2022).-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00593-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44abc9fc231bc2f73981a0377ec2308b3b939563cb184767a0d661a324a245c6**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

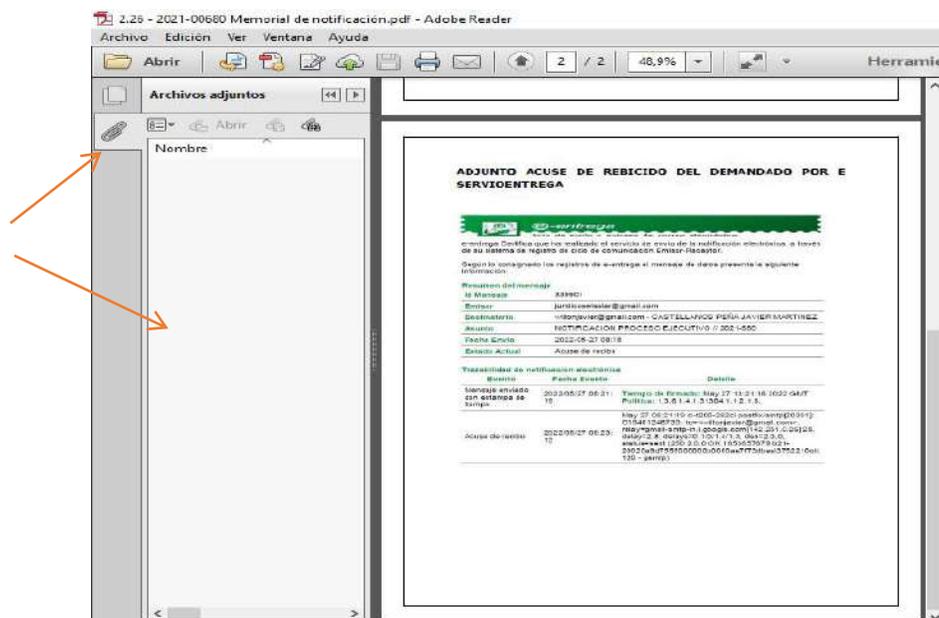
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00680-00².

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 339901. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda y anexos. Téngase en cuenta que al unificar la certificación con otros archivos se pierden sus características iniciales, y por ende, imposible es verificar los anexos que se adjuntaron a la notificación.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización:



Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00680-00.

Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76506961766ce39277377f9f19bed02a9b2920261420fab3ce32e8044596499**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01418-00².

Vistas las actuaciones surtidas, el Juzgado **Resuelve:**

1. Téngase por surtido el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio, sin que comparecieran a notificarse del auto de apertura.

2. Reconocer personería a FREDY GÓMEZ ANGARITA como apoderado del heredero MARIO ENRIQUE VARGAS CIFUENTES en los términos y para los fines del mandato conferido.

3. **Requerir** al abogado FREDY GÓMEZ ANGARITA, para que aporte poder conferido en legal forma por OSCAR WILLIAM VARGAS CIFUENTE heredero de los causantes, de conformidad con lo ordenado en el numeral 6º, auto de 16 de mayo de 2022.

4. Se ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que emita certificación del saldo actual que posee el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SEGURIDAD BOLIVAR, respecto de la inversión que tenía el causante JOSÉ ELÍSEO VARGAS (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.928.727.

Por secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

5. Oficiése a la DIAN informando que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, razón por la cual no es posible enviar la documentación solicitada, no obstante, remítase copia de la demanda, anexos y subsanación para los fines a que hay lugar.

Por secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01418-00.

Notifíquese y cúmplase,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53f1942d3df2db7e7a64c80f508e7bb8aa89cfcaa1d129e37d87c94f21a3c44**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00987-00².

Revisado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase por emplazados a la señora MARÍA LEILA IRASEMA PENAGOS ORTIZ y a los herederos indeterminados de la demandada ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS (Q.E.P.D.), conforme se desprende de la impresión de la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuada el 25 de mayo de 2022.

2. En consecuencia, se designa como *curador ad-litem* a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, quien podrá ser notificado en el correo electrónico ednarocio14@hotmail.com³.

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como *curador ad litem*, deberá acreditar la vigencia de las actuaciones con las que se pretende excusar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2017-00987-00.

³ Reportado por el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c253b99772f03843d9001c0c07034d66276468d42a4b1dbae44e8dfe619b47**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01643-00².

Verificada la actuación, advierte el Despacho la improcedencia de atender la comisión emitida por el Juzgado Trece de Familia de la ciudad de Bogotá, pues no se cumplen los presupuestos que, para su procedencia, estableció el artículo 37 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de atender que, si bien se hace referencia al artículo 38 *ibidem* que señala la competencia para comisionar, lo cierto es que el mencionado artículo 37 del CGP es claro en indicar que aquello únicamente es procedente "(...) en cuanto fuere menester (...)", de tal manera que, es necesario, que el Despacho comitente justifique las razones por las cuales le es imposible materializar la diligencia que comisiona.

Al verificar los documentos remitidos, no se advierte que tal laborío se hubiese desplegado pues, ninguna manifestación se hizo en torno a las razones por las cuales al Juzgado Trece de Familia de Bogotá, no le era posible llevar a cabo, directamente, la diligencia de secuestro.

Si bien es cierto, es ampliamente conocida la congestión que afrontan los juzgados de este distrito judicial y, aun cuando fuera aquella razón para librar la comisión, lo cierto es que la carga que actualmente soporta este estrado judicial, impide aceptar una comisión proveniente de un Despacho que cuenta con competencia en el lugar donde se encuentran los inmuebles a secuestrar.

Es que téngase en cuenta que esta sede judicial surgió en virtud de las medidas de descongestión adoptadas en el artículo 52 el Acuerdo No. PSAA13.9962, lo que implicó que, solamente con la apertura del Juzgado, se recibieran 983 procesos³. Posteriormente y, con la implementación de nuevas medidas de descongestión a través del Acuerdo CSBTA 14-277, se recibieron 756 proceso más⁴ con los que, para ese entonces, completamos

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01643-00.

³ Ver Acuerdo CSBTA 14-233.

⁴ Medida que tuvo como propósito la descongestión de los Juzgados 52 Civil Municipal y 5, 12 y 21 Civiles Municipales de Descongestión de esta ciudad.

1.531 procesos; lo anterior, sin contar que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CSBTA 15-383, se recibieron 375 procesos adicionales a los ya indicados.

Ahora bien, una vez se convirtió de forma permanente este Despacho en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, además de mantener la carga que ya soportaba cuando fungía como Juzgado 26 Civil Municipal de Descongestión, se comenzó a recibir reparto, diario, de demandas nuevas, lo que evidentemente generó un aumento en las estadísticas, a tal punto que para el mes de junio de la presente anualidad se cuenta con un inventario final de 1842⁵ procesos activos en contraposición con la que soporta el Juzgado comitente de 774⁶.

Finalmente, con las medidas de descongestión contenidas en el acuerdo PCSJA18-11127, este estrado fue transformado "transitoriamente", en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lo que conforme se indicó de manera precedente, no solo generó el aumento de las demandas nuevas, recibidas por reparto, sino el retiro de uno de los escribientes con los que antiguamente se contaba.

Así las cosas, es claro que no se cumple el presupuesto de necesidad, establecido por el legislador, para que sea dable comisionar a otra sede judicial para la práctica de una diligencia de secuestro, máxime, cuando por disposición expresa de la Ley 2030 de 2020, en su artículo 1º, adicionó el parágrafo 1º del artículo 38 del C. G. del P., facultando a las Alcaldías Locales y/o demás funcionarios de policía para adelantar este tipo de asuntos. Así las cosas, este Juzgado se abstendrá de auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- NO AUXILIAR la comisión proveniente del Juzgado Trece de Familia de Bogotá.

SEGUNDO.- DEVOLVER el despacho comisorio al Juzgado remitente.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

5

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/117620313/PEQUEN%CC%83AS+CAUSAS+Y+COMPETENCIAS+MULTIPLES+ENERO+A+JUNIO+2022+ok_GAMS.pdf/a1fba43f-fa05-48f0-b30a-871439044024

⁶ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/117620313/FAMILIA+ENERO+-+JUNIO+2022_GAMS.xlsx.pdf/83d5a519-2fb2-4b35-84fe-234c0c2553d9

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13857218c8dddb5e8638330177582203ec3c65f1f880671d3cbfc802fbde7df**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01874-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo la literalidad del título báculo de acción, informe si el demandado realizó abonos a la obligación pretendida, de ser así deberá informar el valor y fecha de cada uno de ellos.

2. Al paso de lo anterior, allegue certificación expedida por la universidad, que cuente con fecha de expedición, a efectos de verificar la vigencia de la misma y así, la facultad legal del estudiante para ejercer la representación judicial del demandante.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01874-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b1b891de559333a6134306047fc89910c58e11b9b724736ac0edb354502f9d**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01366-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CRÉDITOS Y COBRANZAS “COOFINACREDITO”** y en contra de **EDUARDO JOSE PADILLA VEGA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 003671:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$2.276.369,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
12	30/09/2019	\$137.909.00	\$88.421.00
13	30/10/2019	\$143.266.00	\$83.064.00
14	30/11/2019	\$148.831.00	\$77.500.00
15	30/12/2019	\$154.612.00	\$71.718.00
16	30/01/2020	\$160.618.00	\$65.713.00
17	29/02/2020	\$166.857.00	\$59.474.00
18	30/03/2020	\$173.338.00	\$52.993.00
19	30/04/2020	\$180.071.00	\$46.260.00
20	30/05/2020	\$187.065.00	\$39.265.00
21	30/06/2020	\$194.332.00	\$31.999.00
22	30/07/2020	\$201.880.00	\$24.451.00
23	30/08/2020	\$209.722.00	\$16.609.00
24	30/09/2020	\$217.868.00	\$8.463.00
TOTAL		\$ 2.276.369,00	\$ 665.930,00

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01366-00.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$665.930,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a **JULIÁN DÍAZ MONCADA**, quien actúa como representante legal de la parte demandante.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46165955f58f6d5972c315a9303f797dc558a5f949d0ad7b3bbc285ece105d2**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01871-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. En el poder, la abogada deberá corregir o incluir una dirección electrónica que coincida con aquella reportada en el Registro Nacional de Abogados. (Segundo inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

3. Acredite el medio por el cual obtuvo la dirección electrónica del extremo demandado aportando las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el Inciso 2º del art. 8 Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01871-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185e422d4140c430361d76602fca0b5f7c2f33e90a5afaca3808a43e0df48102**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01340-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ESPERANZA RICARDO PEÑA** y en contra de **HELVER HERNÁN ROA ÁVILA y NOHORA ELSA CHAPARRO CARPINTERO** por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 01:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 5 de agosto de 2008 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por los intereses de plazo sobre la suma de capital descrito en el numeral primero, liquidados desde el 4 de junio de 2008 y hasta el 4 de agosto de 2008.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01340-00.

Reconózcase personería al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**, como endosatario en procuración de la parte demandante.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e372d729baa2bc7a0e3fb9a5c4e8611dcea8bc2d9f2497c0048c58fdb648523**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01354-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **LUÍS EDUARDO PINTO CASTELLANOS** y en contra de **CAMILO HERRERA CAMPOS** por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$4.561.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA REYES AGUILAR**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01354-00.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78da42232a4b44d6c6102dfb31d43bcd34360d5cdc060e81c6b40906574da291**

Documento generado en 01/02/2023 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01382-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, endosatario en propiedad de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de **VÍCTOR JULIO MORA FARFÁN** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 999000376861910:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.897.958,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 31 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01382-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92442315184afdf72d09b770eec5edf74d68a79e991eccf1680babfac8908723**

Documento generado en 01/02/2023 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01395-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS "COOFINACREDITO"** y en contra de **BELKIS MARIA CUADRADO OVIEDO** y **RICARDO JOSE NARVAEZ MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 003188:

Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte (\$1.821.724,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
6	30/03/2016	67.710	67.621
7	30/04/2016	70.223	65.108
8	30/05/2016	72.830	62.501
9	30/06/2016	75.533	59.798
10	30/07/2016	78.337	56.994
11	30/08/2016	81.245	54.086
12	30/09/2016	84.260	51.070
13	30/10/2016	87.388	47.943
14	30/11/2016	90.632	44.699
15	30/12/2016	93.996	41.335
16	30/01/2017	97.485	37.846
17	28/02/2017	101.104	34.227
18	30/03/2017	104.857	30.474
19	30/04/2017	108.749	26.582
20	30/05/2017	112.785	22.545
21	30/06/2017	116.972	18.359
22	30/07/2017	121.314	14.017
23	30/08/2017	125.817	9.514
24	30/09/2017	130.487	4.844
TOTAL		1.821.724	749.563

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01395-00.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$349.563,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que **JULIÁN DÍAZ MONCADA** actúa como representante legal de la parte demandante.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582206a64011ff860e5651dbde0a9f7fc8d34f993ba0218b722f559ced26b578**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01863-00².

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1.º del artículo 26 del ibidem, observa el Despacho la improcedencia de avocar conocimiento del presente asunto.

El inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso, señala que los asuntos “[s]on de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

Al paso que, el artículo 26 *ibidem*, fija la forma de determinar la cuantía, y en su numeral primero establece que será “[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Por otra parte, para el año 2022 el salario mínimo quedó establecido en \$1.000.000, por lo que la mínima cuantía es aquella cuyas pretensiones no superen los \$40.000.000.

En el presente asunto, se pretende el pago de las cuotas ordinarias de administración causadas desde octubre de 2016 hasta diciembre de 2022 contenidas en el certificado de deuda allegado, cuyo valor asciende a \$72.051.118,00 M/Cte

Así las cosas, es evidente que este asunto es de menor cuantía, por tanto, su conocimiento debe ser asumido por los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad que no fueron transformados en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y no por este estrado judicial pues, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibidem*, los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple únicamente están

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01863-00.

facultados para conocer los asuntos enlistados en los numerales 1, 2 y 3 de esa disposición.

En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, en atención a la cuantía, la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la respectiva oficina de reparto, para que el presente asunto, sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial que no hayan sido transformados en Juzgados de Pequeñas causas y competencia múltiple, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: DEJAR las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f15436fec7af6a59a4e68ba46a9f4054f09e9ec57a19191376f9089043f935**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01865-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare cuál es el título que presta mérito ejecutivo y con base en este, indique si pretende ejercer la acción ejecutiva o la acción cambiaria, advirtiendo que esta última es derivada única y exclusivamente de títulos valores.

2. De acuerdo con lo señalado, proceda a ajustar la totalidad de la demanda tanto en las pretensiones, hechos y demás acápites a la literalidad del título a efectos que de no haya duda frente al documento que pretende ejecutar y formule sus pedimentos de manera adecuada.

3. En caso de que lo que usted ejecute sea la libranza y con el fin de no incurrir en una indebida capitalización de intereses, solicite por separado cada una de las cuotas en mora, discriminando los conceptos correspondientes a capital e intereses de plazo y moratorios e Indique el periodo de causación.

4. En ese sentido y partiendo de la misma hipótesis, allegue plan de pagos que dé cuenta de la forma como estaban integradas las cuotas.

5. A efectos de realizar una valoración íntegra y adecuada del título a ejecutar, la parte demandante deberá acercarse a las instalaciones de esta Sede Judicial³ y allegar el **original** de la libranza o el pagaré No. 1954.

Secretaría en caso de que la parte demandante comparezca a este Estrado Judicial dentro del término previsto, proceda a guardarlo bajo custodia.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01865-00.

³ Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 5º en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 a 5:00 pm, dentro del término de inadmisión.

6. Teniendo en cuenta que hay documento que demuestra que el pagaré fue endosado, explíqueme al Despacho las razones que dieron lugar a esto y por qué se utilizó ese medio para el efecto, así como la incidencia que ello tuvo frente a la legitimación del demandante en la tenencia del referido documento.

7. Finalmente, en vista de que la cooperativa está en un proceso de toma de intervención, se deberá acreditar que la entidad demandante es la legítima tenedora de los títulos ejecutados, por lo que el extremo actor deberá allegar documentos que den cuenta de lo siguiente:

a. Que el pagaré o la libranza No. 1954 donde funge como deudor GUSTAVO ADOLFO ROMERO CABRERA, fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

b. Que los endosos a los que fue sometida la libranza No. 1954, se declararon simulados por la Superintendencia de Sociedades.

c. Que el pagaré 1954 está incluido dentro del inventario de pagarés libranza que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención de Cooermar.

8. Acredite el medio por el cual obtuvo la dirección electrónica del extremo demandado aportando las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el Inciso 2° del art. 8 Ley 2213 de 2022).

9. Informe si en su poder conserva los documentos originales que sustentan la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eca3b7145060e4e848d60b81f1ddc5c1604f761d9fa96e963fa351140051d8b**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01876-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **ANA GUILLERMINA SUAREZ DE CANTOR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130389009600207523:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$18.102.908,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01876-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b100d3972df8c1be4464da4a2b2b9d952297c36e4b75ffe731b2a3538027ae**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01365-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES “COOPFINANCIAR”** y en contra de **CARMEN BERNARDA VILLALOBOS JORDAN** y **ESMERINDO PINTO ESCOBEDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7527:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$1.187.297,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
15	30/09/2020	\$108.432.00	\$23.746.00
16	31/10/2020	\$110.660.00	\$21.577.00
17	30/11/2020	\$112.812.00	\$19.365.00
18	31/12/2020	\$115.069.00	\$17.109.00
19	31/01/2021	\$117.370.00	\$14.808.00
20	28/02/2021	\$119.171.00	\$12.460.00
21	31/03/2021	\$122.112.00	\$10.066.00
22	30/04/2021	\$124.554.00	\$7.624.00
23	31/05/2021	\$127.045.00	\$5.133.00
24	30/06/2021	\$129.586.00	\$2.592.00
TOTAL		\$1.187.297.00	\$134.480.00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01365-00.

anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$134.480,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dff6a976607f59b78bf9c3766fe5a6b06b6b127a0cce5a9977f416a940d211b**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01367-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **HOME TERRITORY S.A.S.** y en contra de **DARLY XIMENA COMBITA FAJARDO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.697.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, como endosataria para el cobro de la parte demandante.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01367-00.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c67cefa7ea5b8b166c64cdab6301ab753f443d77ec749c55354f8eb6076b558**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01385-00².

Revisados los anexos allegados con el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3º del auto inadmisorio, lo anterior, habida cuenta que, no aportó las evidencias que dieran cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del extremo demandado, desatendiendo lo establecido en el inciso 2º, artículo 8º Ley 2213 de 2022.

En esa medida, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01385-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2337b4d1c7f410811a9b2b3f29e6840de77902e0a66d89fcd5749172cf3d325**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01392-00².

Revisadas las diligencias, observa el Juzgado que no se dio cumplimiento a las ordenes impartidas en los numerales 2 a 7 del auto inadmisorio.

En esa medida, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

1. **Rechazar** la demanda de la referencia.
2. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01392-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57212d6c2042fc21568f8f4cf1d3ed01631a2ddeb2cb79b244ad782dc32daaa2**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01568-00².

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve:**

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **HENRY SUAREZ CASTRO** en contra de **YULY KATHERINE CASTELBLANCO DÍAZ Y ESTRELLA DEL CARMEN DÍAZ ESCOBAR**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$1.784.000,00 M/Cte, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Reconózcase personería al abogado **JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01568-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8258eef1cfbca60e0a97ead4d097592662975cb0ed9dfde1207e1e04d64483e**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01868-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **JOSE OMAR CRUZ OLAYA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130362009602325894:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$25.169.303,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01868-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3bc348d4b5a7c0fca3dc5780aa02497b3232a70a3cd2ef5d8be300589a775c**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01877-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare cuál es el título que presta mérito ejecutivo y con base en este, indique si pretende ejercer la acción ejecutiva o la acción cambiaria, advirtiendo que esta última es derivada única y exclusivamente de títulos valores.

2. De acuerdo con lo señalado, proceda a ajustar la totalidad de la demanda tanto en las pretensiones, hechos y demás acápite a la literalidad del título a efectos que de no haya duda frente al documento que pretende ejecutar y formule sus pedimentos de manera adecuada.

3. En caso de que lo que usted ejecute sea la libranza y con el fin de no incurrir en una indebida capitalización de intereses, solicite por separado cada una de las cuotas en mora, discriminando los conceptos correspondientes a capital e intereses de plazo y moratorios e Indique el periodo de causación.

4. En ese sentido y partiendo de la misma hipótesis, allegue plan de pagos que dé cuenta de la forma como estaban integradas las cuotas.

5. A efectos de realizar una valoración íntegra y adecuada del título a ejecutar, la parte demandante deberá acercarse a las instalaciones de esta Sede Judicial³ y allegar el **original** de la libranza o el pagaré No. 6221.

Secretaría en caso de que la parte demandante comparezca a este Estrado Judicial dentro del término previsto, proceda a guardarlo bajo custodia.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01877-00.

³ Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 5º en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 a 5:00 pm, dentro del término de inadmisión.

6. Teniendo en cuenta que hay documento que demuestra que el pagaré fue endosado, explíquelo al Despacho las razones que dieron lugar a esto y por qué se utilizó ese medio para el efecto, así como la incidencia que ello tuvo frente a la legitimación del demandante en la tenencia del referido documento.

7. Finalmente, en vista de que la cooperativa está en un proceso de toma de intervención, se deberá acreditar que la entidad demandante es la legítima tenedora de los títulos ejecutados, por lo que el extremo actor deberá allegar documentos que den cuenta de lo siguiente:

a. Que el pagaré o la libranza No. 6221 donde funge como deudor MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

b. Que los endosos a los que fue sometida la libranza No. 6221, se declararon simulados por la Superintendencia de Sociedades.

c. Que el pagaré 6221 está incluido dentro del inventario de pagarés libranza que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención de Cooermar.

8. Acredite el medio por el cual obtuvo la dirección electrónica del extremo demandado aportando las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el Inciso 2° del art. 8 Ley 2213 de 2022).

9. Informe si en su poder conserva los documentos originales que sustentan la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63984da8cb40c6e2df9971ed88c35018aa1c9bf29bdd32631455ef285ce19868**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01362-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ADRIANA JAIDY PRADO BOCACHICA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 06100005300042251:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18,623,551,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01362-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f6689b044fb29ecb8ad9f9df5087e8dc397578e514fb830453696bbfa5fe34**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01364-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de **CARLOS JULIO VELÁSQUEZ RIVERA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130742009600142961:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$25.470.628,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosatario para el cobro de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01364-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674c5e32d755b4b025913b593636459854cd61727b01c1cfd4ecf8ef24995bc8**

Documento generado en 01/02/2023 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01379-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FINCOMERCIO** y en contra de **FERDINAN AGUDELO LLANO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. PU 701602:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$30.097.740,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1° de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01379-00.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832f475027e4943251def783313dc50a2a1f6e58d0162b5374aa2a766445fee9**

Documento generado en 01/02/2023 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01400-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO P.H.** contra **JOSÉ LIBARDO URUEÑA PERDOMO y MARÍA INES SÁNCHEZ DE URUEÑA**, por las siguientes cantidades representadas en la certificación allegada como base de recaudo (archivo 003 expediente digital):

1. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$8.818.329,00 M/cte)**, correspondientes al valor de las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se relacionan en el siguiente cuadro:

MES	CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	MES	CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	MES	CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	MES	CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD
30/10/2017	\$ 100.229	10/11/2017	28/02/2019	\$ 135.900	10/03/2019	30/06/2020	\$ 135.900	10/07/2020	30/10/2021	\$ 135.900	10/11/2021
30/11/2017	\$ 135.900	10/12/2017	30/03/2019	\$ 135.900	10/04/2019	30/07/2020	\$ 135.900	10/08/2020	30/11/2021	\$ 135.900	10/12/2021
30/12/2017	\$ 135.900	10/01/2018	30/04/2019	\$ 135.900	10/05/2019	30/07/2020	\$ 50.000	10/08/2020	30/12/2021	\$ 135.900	10/01/2022
30/12/2017	\$ 50.000	10/01/2018	30/04/2019	\$ 50.000	10/05/2019	30/08/2020	\$ 135.900	10/09/2020	30/12/2021	\$ 50.000	10/01/2022
30/01/2018	\$ 135.900	10/02/2018	30/05/2019	\$ 135.900	10/06/2019	30/09/2020	\$ 135.900	10/10/2020	30/01/2022	\$ 135.900	10/02/2022
28/02/2018	\$ 135.900	10/03/2018	30/06/2019	\$ 135.900	10/07/2019	30/10/2020	\$ 135.900	10/11/2020	28/02/2022	\$ 135.900	10/03/2022
30/03/2018	\$ 135.900	10/04/2018	30/07/2019	\$ 135.900	10/08/2019	30/11/2020	\$ 135.900	10/12/2020	30/03/2022	\$ 135.900	10/04/2022
30/04/2018	\$ 135.900	10/05/2018	30/07/2019	\$ 50.000	10/08/2019	30/12/2020	\$ 135.900	10/01/2021	30/04/2022	\$ 135.900	10/05/2022
30/04/2018	\$ 50.000	10/05/2018	30/08/2019	\$ 135.900	10/09/2019	30/12/2020	\$ 50.000	10/01/2021	30/05/2022	\$ 135.900	10/06/2022
30/05/2018	\$ 135.900	10/06/2018	30/09/2019	\$ 135.900	10/10/2019	30/01/2021	\$ 135.900	10/02/2021	30/06/2022	\$ 135.900	10/07/2022
30/06/2018	\$ 135.900	10/07/2018	30/10/2019	\$ 135.900	10/11/2019	28/02/2021	\$ 135.900	10/03/2021	30/07/2022	\$ 135.900	10/08/2022
30/07/2018	\$ 135.900	10/08/2018	30/11/2019	\$ 135.900	10/12/2019	30/03/2021	\$ 135.900	10/04/2021	30/07/2022	\$ 50.000	10/08/2022
30/07/2018	\$ 50.000	10/08/2018	30/12/2019	\$ 135.900	10/01/2020	30/04/2021	\$ 135.900	10/05/2021	30/08/2022	\$ 135.900	10/09/2022
30/08/2018	\$ 135.900	10/09/2018	30/12/2019	\$ 50.000	10/01/2020	30/04/2021	\$ 50.000	10/05/2021	30/09/2022	\$ 135.900	10/10/2022
30/09/2018	\$ 135.900	10/10/2018	30/01/2020	\$ 135.900	10/02/2020	30/05/2021	\$ 135.900	10/06/2021	TOTAL		\$ 8.818.329
30/10/2018	\$ 135.900	10/11/2018	29/02/2020	\$ 135.900	10/03/2020	30/06/2021	\$ 135.900	10/07/2021			
30/11/2018	\$ 135.900	10/12/2018	30/03/2020	\$ 135.900	10/04/2020	30/07/2021	\$ 135.900	10/08/2021			
30/12/2018	\$ 135.900	10/01/2019	30/04/2020	\$ 135.900	10/05/2020	30/07/2021	\$ 50.000	10/08/2021			
30/12/2018	\$ 50.000	10/01/2019	30/04/2020	\$ 50.000	10/05/2020	30/08/2021	\$ 135.900	10/09/2021			
30/01/2019	\$ 135.900	10/02/2019	30/05/2020	\$ 135.900	10/06/2020	30/09/2021	\$ 135.900	10/10/2021			

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01400-00.

3. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341e6615dc112c180125f13ac3da05cf21a0a2193d5d9e78702b4071d4269224**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01574-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **MARÍA ISIS GONZÁLEZ POLO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6994056:

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.010.749,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 31 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01574-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80131475298925c6c34710800f606390cff668894fe869b5262992a418ab1a8a**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01611-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **AURA XIMENA ORJUELA LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré con código de barras No. 1Q013062:

1. Por la suma de **VEITNICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$24.227.917,36 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$815.317,09 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2022 a 30 de octubre de la misma anualidad.

4. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$66.385,14 M/cte)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde el 31 de octubre al 5 de noviembre de 2022.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01611-00.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d776a16a804d65c16b30fc1afaaf23fb279bbc8aa715f7b3ed7c634aebab18**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01617-00².

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, se observa que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretensos y, por ende, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de carácter material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que *“pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)”*. (subrayado y énfasis añadido)

En el caso que ahora se revisa, el documento aportado como fuente de recaudo, lo constituye el **pagaré** firmado por el demandado MARTÍN EMILIO LÓPEZ GUEVARA, sin embargo, verificados los espacios en blanco dejados en el título, se observa que, en la copia digitalizada del que fue allegado con la demanda, el espacio destinado para la fecha de vencimiento se diligenció *“01 de febrero de 2020”* (archivo 003 expediente digital); al paso de lo anterior, en la copia del mismo documento aportada con el escrito de subsanación se indicó *“31 de agosto de 2022”* (archivo 012, folio 5 expediente digital).

En esa medida, no hay claridad para el Despacho, por qué en punto al vencimiento del mismo título valor, se diligenció en dos oportunidades con fechas diferentes y menos aún cuál de las enunciadas corresponde al momento en el que realmente se hizo exigible, por lo que

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01617-00.

la obligación contenida en dicha cartular carece de los requisitos de claridad y exigibilidad.

Así las cosas, no es posible acceder a la orden compulsiva pretendida, por no reunir las exigencias ordenadas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda, por las razones expuestas al fondo de esta determinación.

SEGUNDO.- ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca60ed5371365f5daf7104d955691400a88ba45a1a3a58b05b50f86b928562d5**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01861-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **JAIRO EDUARDO JIMENEZ CAMELO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009610163006:

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DE PESOS M/CTE (\$37.138.823,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01861-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74765eb36ac4237d6fdb551fed3a6d0963c217034a1eca1bcdad5f2cdb08ad5**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01867-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **VICTOR MANUEL SUAREZ MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009605094149:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.438.631,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01867-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d553224254f14afc802af0768dae6aa0c22acac085ffbc55bf07540b41c5dfc**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01873-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. y en contra de **CINDY DEL ROSARIO SILVA DESCHAMPS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130253009600187157:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.079.954,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01873-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8679f4a9e7c2b56ac210768096e909bb50e391ff5dab2c72203182932f4ff1**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01557-00².

Revisados el escrito de subsanación, se advierte que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, específicamente lo señalado en los numerales 1º, 4º, y 5º, por las razones que se señalan a continuación

1. Frente al numeral 1º, se le solicitó aportar nuevo poder otorgado con las formalidades de ley acreditando su remisión desde el correo electrónico informado por la parte ejecutante para recibir notificaciones judiciales, ello a voces de lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Pese a lo anterior, el apoderado omitió acatarla, pues el poder otorgado se remitió desde el correo institucional del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica³, y no de aquel informado para efectos de notificaciones judiciales en el escrito de demanda⁴, por ser el canal digital destinado para ese fin (art. 5º Ley 2213 de 2022).

Tenga en cuenta que la exigencia hecha por el Despacho, no es óbice para desconocer los lineamientos vigentes que rigen lo relativo al otorgamiento de poderes para actuaciones judiciales, máxime cuando aquellos permiten al juez tener certeza de que el poderdante, conoce y acepta el contenido del documento que suscribe por medio del cual confiere el poder al abogado, toda vez que tal manifestación de su voluntad, se traduce en un acto de extrema confianza hacia su apoderado.

2. En relación al numeral 4º, debe decirse que, si bien indicó que cada cuota estaba compuesta por capital, intereses causados y valor del seguro, lo cierto es que no discriminó el valor por cada uno de dichos conceptos, a efectos de determinar una posible capitalización de intereses.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01557-00.

³ cefierro@foncep.gov.co

⁴ notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

3. Finalmente, frente a los numerales 5° y 6°, no acreditó haber agotado la conciliación con anterioridad a la presentación de la acción, así como tampoco el envío de la demanda junto con sus anexos al extremo demandado, pues pese a que señaló que tales requisitos se suplirían con el escrito de medidas, revisados los anexos allegados con la subsanación, se verificó que pedimento en tal sentido no fue elevado.

En consecuencia, por no haber sido subsanados en debida forma los yerros advertidos, resulta forzoso rechazar la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b109a2e16d672ff98a378cb1be7c1d72208f2d771c418052eadf1e234e86936c**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01598-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** subrogatario de **INMOBILIARIA BOGOTÁ S. A. S.** y en contra de **ROBERT JOSÉ RODRÍGUEZ URQUIOLA** por las sumas de dinero contenidas en la declaración de pago denominada "declaración de pago y subrogación de una obligación" No. 7407490:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$5.100.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor de los cánones no pagados, contenidos en la declaración de pago base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

MES CANON	CALOR CANON
may-22	\$ 850.000
jun-22	\$ 850.000
jul-22	\$ 850.000
ago-22	\$ 850.000
sep-22	\$ 850.000
oct-22	\$ 850.000
TOTAL	\$ 5.100.000

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01598-00.

Reconózcase personería al abogado **JULIO JIMÉNEZ MORA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9320b517e39602a9fa04d6486b1bfb7306bce7b687d8bcb0dd95d9bbd3862212**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01599-00².

Revisado el escrito de subsanación y los anexos, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a las ordenes impartidas en el auto inadmisorio, lo anterior, por cuanto, no aportó constancia de vigencia de la escritura pública No. 1.193 del 18 de mayo de 2017.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01599-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aed3ecea699a405ca8c34acbaa53df4a38c5103bfd8433b64e4d1b4ba2e2**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01606-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO ZIENTO 919 P.H.** contra **LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ENTIDAD QUE SE FUSIONÓ POR ABSORCIÓN CON BANCO DAVIVIENDA**, por las siguientes cantidades representadas en la certificación allegada como base de recaudo (archivo 003 expediente digital):

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$15.672.100,00 M/cte)**, correspondientes al valor de las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias de administración:

MES Y EXIGIBILIDAD	CAPITAL						
31/05/2019	\$ 606.000	30/06/2020	\$ 330.100	31/07/2021	\$ 335.100	31/08/2022	\$ 353.900
31/05/2019	\$ 322.816	31/07/2020	\$ 330.100	31/08/2021	\$ 335.100	30/09/2022	\$ 353.900
30/06/2019	\$ 311.400	31/08/2020	\$ 330.100	30/09/2021	\$ 335.100	31/10/2022	\$ 353.900
31/07/2019	\$ 311.400	30/09/2020	\$ 330.100	31/10/2021	\$ 335.100	30/11/2022	\$ 353.900
31/08/2019	\$ 311.400	31/10/2020	\$ 330.100	30/11/2021	\$ 335.100	TOTAL	\$ 15.672.100
30/09/2019	\$ 311.400	30/11/2020	\$ 330.100	31/12/2021	\$ 335.100		
31/10/2019	\$ 311.400	31/12/2020	\$ 330.100	31/01/2022	\$ 353.900		
30/11/2019	\$ 311.400	31/01/2021	\$ 335.100	28/02/2022	\$ 353.900		
31/12/2019	\$ 311.400	28/02/2021	\$ 335.100	31/03/2022	\$ 353.900		
31/01/2020	\$ 330.100	31/03/2021	\$ 335.100	30/04/2022	\$ 353.900		
28/02/2020	\$ 330.100	30/04/2021	\$ 335.100	31/05/2022	\$ 353.900		
31/03/2020	\$ 330.100	30/04/2021	\$ 335.100	30/06/2022	\$ 353.900		
30/04/2020	\$ 330.100	31/05/2021	\$ 335.100	31/07/2022	\$ 353.900		
31/05/2020	\$ 330.100	30/06/2021	\$ 335.100	31/08/2022	\$ 353.900		

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01606-00.

que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **ALVARO MORENO MORENO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6d2cda528fa771198df2584b4fcb9edaf9869150a41b0a5cf876e6d5255105**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01355-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** y en contra de **FULVIA NURY CABEZAS RIASCOS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 018085:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/cte (\$2.763.108,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
27	30/06/2016	\$ 250.687	\$ 59.244
28	30/07/2016	\$ 256.062	\$ 53.869
29	30/08/2016	\$ 261.552	\$ 48.379
30	30/09/2016	\$ 267.160	\$ 42.771
31	30/10/2016	\$ 272.889	\$ 37.042
32	30/11/2016	\$ 278.740	\$ 31.191
33	30/12/2016	\$ 284.716	\$ 25.215
34	30/01/2017	\$ 290.821	\$ 19.110
35	30/02/2017	\$ 297.056	\$ 12.875
36	30/03/2017	\$ 303.425	\$ 6.506
TOTAL		\$ 2.763.108,00	\$ 336.202,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01355-00.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$336.202,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. **Negar** el mandamiento de pago por concepto de aval y seguros de cada cuota en mora, habida cuenta que, no acreditó haber efectuado el pago en nombre del extremo demandado a efectos que operara en su favor la subrogación para el cobro.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff1ae38e4f7cb634ab3ff6680c2d471c595c3a7cf67f940859de78cc20db937**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01359-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MIBANCO S.A.** y en contra de **MARTHA ASENET VIRGUEZ ZANABRIA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1095336:

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$31.951.709,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01359-00.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b60f5df07db628bca1ab24aa360f2916ca3cdbcd10b01e80f97250c7b386fb5**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01368-00².

Atendiendo que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, el (la) apoderado (a) a judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, y en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01368-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c99321f07b5ebcab1cac7b78d81b3821ad8f02e59e28a9b62863a43bc8ee99**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01377-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **NAP CARGO INTERNACIONAL S.A.S.** y en contra de **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

I. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE – 4868:

1. Por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$711.807,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 23 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Negar el mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo, habida cuenta que, los mismos no fueron pactados en el título allegado como base de la acción.

II. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE – 4870:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$298.807,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01377-00.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 23 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Negar el mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo, habida cuenta que, los mismos no fueron pactados en el título allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **WILLIAM SÁENZ RUEDA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae164146f5ee219965afb618cea3fb6a6b4770f675ed630141952c5db1ee03f9**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01607-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS “COOPCREDIQUINTAS”** y en contra de **HERLBART FORERO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 15000063:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte (\$2.474.441,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
29	5/10/2017	\$ 190.441
30	5/11/2017	\$ 310.831
31	5/12/2017	\$ 315.847
32	5/01/2018	\$ 320.942
33	5/02/2018	\$ 326.120
34	5/03/2018	\$ 331.381
35	5/04/2018	\$ 336.727
36	5/05/2018	\$ 342.152
TOTAL		\$ 2.474.441

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01607-00.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **JOHANA PATRICIA VARGAS CARO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53df6de5f27fc9b17b22f6f432ac0ef294e1b9cfa193397b1d2d0d1770c003c**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01373-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **P R PRODUCCIONES S.A.S. y JOSE ORLANDO PENAGOS RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 002306110000853:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.999.444,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$2.299.107,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo causados dentro del periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2021 a 20 de septiembre de 2022.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01373-00.

Reconózcase personería a la abogada **MARY PATRICIA CAMACHO C.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739be485e0598bac1213a4b8a192e53694293588f2777ed8a76480e86f71bb80**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01595-00².

A voces de lo establecido en el inciso 3º, artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechaza por improcedente** el recurso de reposición interpuesto en contra del auto inadmisorio de la demanda.

Secretaría controle el termino con el que cuenta el demandante para subsanar.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01595-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b1699bea19bdccff27a7e6556162b0a6d6ab482f029a8035302323ca977b7b**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01361-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ADPORT LTDA** y en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO RESERVADO 4 P.H.** por las sumas de dinero contenidas en la factura No. 2722:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.890.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 23 noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (3)

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01361-00.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fb5d6d06981235c0dddc5084bbcffb09c0b1c38598002f125b4d353a7b7a62**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01600-00².

Revisado el escrito de subsanación y los anexos, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto inadmisorio, lo anterior, por cuanto, no acreditó haber agotado la conciliación prejudicial previo a ejercer la acción, respecto de los pedimentos elevados en la demanda.

Y ello de atender que, la conciliación adelantada el 23 de febrero de 2022 ante la Personería de Bogotá, tuvo como propósito la terminación del contrato de arrendamiento y restitución del inmueble identificado con folio de matrícula 50N – 20030302, así como el pago de los cánones adeudados, el que si bien corresponde al mismo respecto del cual se solicita la rendición de cuentas en el presente proceso, lo cierto, es que tales, pedimentos que en nada se compadecen con la naturaleza y el asunto de la demanda incoada.

En esa medida, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Entréguese** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación y constancia secretarial a que haya lugar.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 12, publicado el 2 de febrero de 2023.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01600-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea20094ffadb6a63f002232e1e6020e61ebbde86ba0d4dd911584b7f27a8fca6**

Documento generado en 01/02/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>